

Usuarios

PRIMER REMATE JUDICIAL.

EN EL EXPEDIENTE NRO. 177-2007 SEGUIDO POR MARIA SOLEDAD ANTEZANA YABAR CONTRA GLADIS MATILDE ANTEZANA YABAR SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL JUZGADO DE PAZ DE TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, SEÑOR DANIEL LOAIZA CARREÑO, HA ORDENADO LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA DEL 50% DE DERECHOS Y ACCIONES DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: DATOS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REMATE JUDICIAL: CASA UBICADA EN EL LOTE N° A-9 INDEPENDIZADO DEL LOTE DE TERRENO N° 2 DEL PREDIO DENOMINADO MUYUPATA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02069363 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL ZONA N° X SEDE CUSCO, CON UN AREA TOTAL DE 166.70 METROS CUADRADOS Y CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL NORTE: CON EL LOTE N° A-8 EN LINEA RECTA DE 10.20 ML, POR EL SUR CON EL LOTE N° A-10 EN LINEA RECTA CON 13.85 ML, POR EL ESTE CON LA PROPIEDAD DE LA URB. LOS LICENCIADOS, EN LINEA RECTA CON 9.05 ML Y POR EL OESTE CON LA CALLE N°03 DE LAURBANIZACION NIÑO DE PRAGA, EN LINEA RECTA DE 9.00 ML.

AFECCIONES DEL BIEN: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN SOBRE 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE MARIA SOLEDAD ANTEZANA YABAR HASTA POR LA SUMA DE S/5.000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) INSCRITO EN EL ASIENTO N° 04 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02069363 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL ZONA N° X SEDE CUSCO. TASACION DEL BIEN Y MONTO DE LA BASE DE REMATE: LA VALORIZACION DEL PREDIO ES DE S/ 96.069.43 (NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE Y 43/100 NUEVOS SOLES) CORRESPONDIENDO POR CONSIGUIENTE LA VALORIZACION DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE A S/48.034.71 CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO CON 71/100 NUEVOS SOLES, SIENDO LA BASE DE REMATE LAS 2/3 PARTES DE LA VALORIZACION SIENDO EL IMPORTE DE S/ 32.023.14 (TREINTA Y DOS MIL VEINTITRES CON 14/100 NUEVOS SOLES).

LUGAR DIA Y HORA DE REMATE: LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EN EL LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA URBANIZACION DE TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, DESPACHADO POR EL JUEZ DE PAZ SEÑOR DANIEL LOAIZA CARREÑO, EL QUINCE DE SETIEMBRE DEL 2010 A HORAS 16:00 DE LA TARDE.

PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE: PARA SER POSTOR SE REQUIERE DEPOSITAR EL 10% DE LA TASACION ACTUALIZADA DEL BIEN MATERIA DE REMATE, ASÍ COMO LA TASA JUDICIAL POR CONCEPTO DE PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL.

SAN, SEBASTIAN 02 DE SETIEMBRE DE 2010
 DANIEL LOAIZA CARREÑO.- JUEZ DE PAZ DEL TUPAC AMARU-SAN SEBASTIAN.

06 VZ.03.06.07.08.09.10.IX.10
 b/v N° 17154

EDICTO JUDICIAL

Expediente N° 01310-2010-0-1001-JR-CI-04. Ante el Cuarto Juzgado Civil del Cusco, que Despacha el Doctor Luis Manuel Castillo Luna; bajo la actuación de lo Especialista Legal Jacqueline Escalante Mancilla, se ha dispuesto la publicación edictal siguiente: Resolución Nro. 03 Cusco, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.- Por cumplido el mandato, VISTO: (...) Y CONSIDERANDO (...) SE RESUELVE: ADMITIR a tramite la demanda interpuesta por IVONNE ANDRADE ANDRADE con FRANCISCO HUMBERTO ANDRADE BELLI, FRECIA ANGELICA ANDRADE BELLI, PATRICIA ANDRADE BELLI, LUIS FRANCISCO HERRERA COLQUE, MARIO CONDORI TANCA, AURELIO AMILCAR ANDRADE GUDENO Y LAURA NELIDA CHAVEZ MENDOZA sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL DOCUMENTO QUE LO CONTIENE de la escritura publica de compra venta de derechos y acciones de fecha 04 de julio del 2000, de la escritura publica de compra venta de derechos y acciones del inmueble de fecha 20 de diciembre del 2001, escritura publica de aclaración y declaración de compra venta de derechos y acciones del inmueble de fecha 23 de abril del 2002, lo escritura publica de compra venta de derechos y acciones del inmueble del 21 de enero del 2008, y la minuta de compra venta de derechos y acciones del inmueble del 04 de agosto de 1999 en lo vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, confírase traslado a los demandados por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de declararse rebelde. Con referencia a la notificación de los demandados Francisco Humberto Andrade Bellido, Frecia Angélica Andrade de Bellido y Patricia Andrade Bellido habiendo el demandante declarado bajo juramento notificáseles por edictos conforme a lo establecido por los artículos 165 y 168 del Código Procesal Civil en el diario "El Peruano" y en el "Diario del Cusco", dentro del termino de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrarseles curador procesal conforme a lo establecido por el artículo 435 del Código Procesal Civil. Por ofrecidos los medios probatorios propuestos, AL OTROSI DIGO: Insértese en autos los anexos de su referencia,
 Cusco, 01 de setiembre de 2010.
 3v-6-7-8-III-10
 b/v 15098

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso Civil Nro. 422-10; seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán Ltda. N° 001- VII-Cusco, contra MARIA TERESA DONGO VIUDA DE VALDIVIA, LINSHY LAUREN VALDIVIA DONGO, Soltera y AULIO ALBERTO VALDIVIA DONGO sobre EJECUCION DE GARANTIA REAL, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil del Cusco, Dra. CONSUELO CAMACHO ZAMBRANO, bajo la actuación de la Especialista Legal Dr. Tony Quispe Yanqui, ha dispuesto el remate del inmueble que a continuación se detalla:

CARACTERISTICAS DEL BIEN: Inmueble numero A-101 tipo F-02 Primer Piso del conjunto habitacional Hilario Mendivil del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del cusco, cuyo derecho de propiedad y dominio, ubicación, áreas, linderos, medidas perimétricas y demás características se encuentran inscritas en la partida electrónica Nro. 02075437 del Registro de Predios de la Zona X-Sede Cusco, Oficina Registral Cusco.

VALORIZACION DEL INMUEBLE: El inmueble esta valorizado en la suma de \$22,000.00 (VEINTI DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
 BASE DEL PRIMER REMATE: las dos terceras partes que asciende a la suma de \$14,666.7 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 82/100 DOLARES AMERICANOS).

FECHA, HORA Y LUGAR DEL REMATE: La diligencia se llevará a cabo el DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A HORAS DOCE DEL MEDIO DIA en el frontis del local de Administración del Modulo Corporativo Civil Laboral del Cusco, que es parte del Juzgado; acto que será realizado por el Martillero Publico señor José Angelo Canales Gallegos.

REQUISITOS PARA SER POSTOR: Depositar en efectivo o en deposito judicial a nombre del Juzgado en el Banco de la Nación el 10% del valor de la tasación así como pagar la tasa judicial correspondiente para participar en el remate.

GRAVAMENES: 1.- Primera y preferente hipoteca hasta por la suma de US\$. 22,000.00, constituida por María Teresa Dongo Viuda de Valdivia, Linsy Lauren Valdivia Dongo, Soltera y Aulio Alberto Valdivia Dongo a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán Ltda. N° 001-VII-Cusco, inscrita en el asiento 03 de la citada partida electrónica en fecha 18.04.2006.

- No se conocen otros gravámenes vigentes inscritos.
 CARGAS: No se conoce cargas vigentes inscritas.

Cusco, 03 de setiembre del 2010.
 6v-6-7-8-9-10-13-viii-10
 b/v 15135

EDICTO

Ante el 1er. Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de La Convención, que despacha el Señor Juez Dr. Carlos Román Gil, se tramita la causa civil N° 2010-556, en la que mediante resolución N° 08 de fecha 16 de agosto del año en curso, se ha dispuesto el emplazamiento mediante edictos de los citados que se detallan líneas abajo, con la resolución N° 02 de fecha 05 de abril del año en curso, por la que SE RESUELVE: Admitir a tramite la solicitud interpuesta por Francisco V. Flores Yepez, Procurador de la Municipalidad Distrital de Echarate, contra VALERIO QUISPE CESPEDES, ELOY QUISPE TORRES, CLEMENTE HUALLPA BARRIOS, RUBEN HERMITAÑO CURASI TACO, MAICOL HEBERT LUNA GIRONDAS, DILMER SUYO CANAHUIRE, OMAR LEIVA HUALLPA, NIXON FLORES GALLEGOS, ALEX ALAIN GUTIERREZ GUILLÉN, YOBINA GUZMAN OVIEDO, ORLANDO GAMONAL SOLIS, YOEL QUISPE BAYONA, VICTORIANO SOTO ACHAHUANCO, LIZBETH JOHANA ALVAREZ TUPIÑO, JULIO DELGADO FIGUEROA, ELBA SERRANO GUZMAN, ROLANDO MENDIGURI GONZALES, ALBERTO VILLANUEVA SALGADO, GUIDO CONDORI LLANOS, JOSE LUIS GARCIA CHUYACAMA, RENE RAUL TAMIÑA VILCA, RICHART GAMARRA MAMANI, JACINTO LOPE APAZA, EULOGIO ALVAREZ CARPIO, GIOMAR NEODIT INCARROCA SANTA CRUZ, FAUSTINO SMITH PALOMINO, SABINO LAZO QUISPE, ELIAS KCENTE QUISPE, NELIDA SOLIS ALMINTA, WUILDER VARGAS TORRES, RAGNAR ZUZUNAGA TORRES, AVELINO HUANCA MERMA, JOSE ANTONIO BACA SOTOMAYOR, JOSE MARQUES CHACON, EFRAIN ESTRADA VIVANCO, LIMAN PAJUELO ESCALANTE, MARIANO GOMEZ FERRO, RUBEN GABRIEL VILLANUEVA PACHECO, LUIS ALBERTO AVILES GONZALES, ROGER DAVID BELISARIO QUISPE, ROLANDO CASAS VALER, LEONCIO FLORES AEDO, ABEL PORTILLA SALGUERON, VIRGINIA DURAND CALDERON, GLADIS GAVANCHO HUISA, JOSE CANAZA ARAPA, JOSE ANDY MUÑOZ SILVA, JORGE ESCOBAR PANIZO, FRANCO QUISPE ESCALLA, MARTIN VARGAS CONDORI, SILVESTRE MAMANI ZARATE, SEVERO VALENCIA VILCAS, HONORIO CUSHUAMAN TITO, RUTH MERY PIMENTEL PAPEL, BALVINA HILARES SOLIS, VICTORIANO SOTO ACHAHUANCO, HENRY HUAMAN ALTAMIRANO, Y CLAUDIO CORNEJO HANCCO; sobre Consignación de Depósitos Administrativos Judiciales de Remuneraciones y Racionamiento, en la vía del proceso No Contencioso. córrase traslado por el termino de ley.- Firma del señor Juez Dr. José Santos Fernández Yábar.- Firma del Secretario Francisco Puma Molina. Lo que se publica para fines de Ley.-
 Quillabamba 20 de agosto de 2010.
 3v-6-7-8-VIII-10
 b/v 15116

EDICTO

Ante el 1er. Juzgado de paz Letrado de la Provincia de La Convención, que despacha el Señor Juez Dr. Carlos Román Gil, se tramita la causa civil W. 2010-646, en la que mediante resolución N° 06 de fecha 16 de agosto del año en curso, se ha dispuesto el emplazamiento mediante edictos de los citados que se detallan líneas abajo, con la resolución N° 02, de fecha 05 de abril del año en curso, por la que SE RESUELVE: Admitir a tramite la solicitud interpuesta por Francisco V. Flores Yepez, Procurador de la Municipalidad Distrital de Echarate, contra ROLANDO ALVAREZ VALENCIA, JHON ROGER PARIGUANA QUISPE, PATRICIO ILLA QUISPE, MOISES MAMANI APAZA, ROLANDO ALVAREZ VALENCIA, PEDRO CELESTINO ALVAREZ VALENCIA, ANTONIO CAMACHO NINA, ARNULFO QUISPE ORTIZ, WILBER R.MAMANI MOTOCANCHI, RONALD MAMANI MOTOCANCHI, NICANOR HURTADO PALOMINO, OLGA USCA TITO, YURI DAVID NINA YUPANQUI, LAZARO HUILLCA CONDORI, GILBERTO SOLORZANO ARESTEGUI, SERGIO TEXE QUISPE, LUCIANO LAUCATA CALDERON, ALBERTO MALAGA CHOQUETITO, MAXIMO BERNAL HUALLPA, OSWALDO CHOQUE SALCHEZ, ARSITEDES PALOMINO GERSON, FERNANDO ROMERO CHARA, ALEJANDRO SULLCAPUMA QUISPE, TOMAS CAAHUANA CORRALES, RONALD FARFAN MAMANI, TOMAS JORDAN SANTA CRUZ, WALTER DOMINGO BERRIOS AMAO, VALENCIA YAVERI ABANTI CASHIRI, FREDY MONTESINOS VALDEZ, EBERT QUISPE FLORES, MARTIN CORNEJO CAMACHO, JHON ALEX MOSCOSO ESPINOZAS, PEPE SANTOS ROJAS, NAZARIO QUIPO VERA, ALBERTO QUISPE SUTA, MATEO ZARATE ARELLANO, NILO PUMA COVOY, SANTIAGO HUAMAN QUISPICHO, JESUSA RODRIGUEZ ALVAREZ, EPIFANIO MENDOZA CCOYORI, ALBERTO QUISPE SUTA, EPIFANIO MENDOZA CCOYORI, ALBERTO PILLCO FLORES, ROGER CHAMPI QUISPE, JUAN FLORENCIO CHIRINOS MOLINA, JOSE LUIS PAUCAR GONZALES, ADOLFO BUSTAMANTE QUISPE, GUILLERMO JORGE CHIPANA, FAUSTINO RAMOS HILLCA, QUINTIN UCHUPI CUSHUAMAN, LUIS ESCALANTE QUISPE, HERSINIO HUAMAN CHACALLA, HILARIO MENDOZALLUNA, DANTE PADILLA CRUZ, ALIPIO VERA-CASTRO, NILDER QUISPE HUAMAN, JOSE LUIS QUISPE MENDOZA, MARCOS LOAYZA SALCEDO, DINO CHIPANA PIZARRO, ALCIRA SEGOVIA TOCRE, YONI SAAVEDRA CONDORI, ODAR ZUZUNAGA TORRES, ROBERTINA CHINCHAY QUISPE, DARWUIN NEYSER CASTILLO FLORES, FRANCISCO CAAHUA SALON, ODILON PEÑA GONZALES, FRANCISCO CAAHUA SALON, DARWUIN NEYSER CASTILLO FLORES, CIRILA BEJAR ACURIO, SULMA WENDY HUARI CALLAPIÑA, JUVENAL PUMA VALCARCEL, EDWIN MONCADA GONZALES, LUZMILA MENDOZA LUCANA, RONALD AGUSTO ALOSILLA SEQUEIROS, MELITON QUISPE RIOS, ANDRES CCOPA SUMIRE, CIRILA BEJAR ACURIO, KATHERINE MARIZELA CONCHA BEJAR, HERBERT PEÑA ARROYO, LUIS PEDRO SORIA NORIEGA, HERBERT LEONIDAS PORTILLO GOMEZ, MISAEEL GARCIA ZURITA, YURI ELVIS AGUILAR HUAYTA, DAVID ALARCON SAIRE, AVELINO DELGADO ENRIQUEZ, LINO CASTAÑEDA MADERA, ANGELICA SORIA ZUNIGA, MAGNO SERAPIO MOLINA CHIRINOS, ANASTACIO PIEROLA GUTIERREZ, MANUEL CANIHUA HILLCA, CESAR PUENTE DE LA VEGA BACA, JUAN CARLOS BENAVIDES KJUORO, CESAR PUENTE DE LA VEGA BACA, SILVERIO PAUCAR QUISPE, ROLANDO ALOSILLA GUTIERREZ, sobre Consignación de Depósitos Administrativos Judiciales de Remuneraciones y Racionamiento en la vía del proceso No Contencioso - debiendo ponerse en conocimiento de los mismos por el termino de ley.- Firma del señor Juez Dr. José Santos Fernández Yábar.- Firma del Secretario Francisco Puma Molina.- La que se publica para fines de Ley.-
 Quillabamba 20 de agosto del 2010.
 3v-6-7-8-VIII-10
 b/v 15116

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

En el Primer Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, que despacha la señora Juez Doctora Bony Eve Gamara Flores, bajo la actuación del Especialista Legal Mario Rafael Ramos Béjar, en el proceso civil Nro. 20090218-0-1016-JM-CI-01, se ha dispuesto notificar con la siguiente resolución: Resolución Nro. 23, Santiago, veintidós de agosto del dos mil diez.- Estando a la declaración juratoria expresada por esta parte, de desconocer la dirección domiciliar del demandado Julio Augusto Castillo Loayza, de conformidad a lo regulado por el artículo 165 del Código Procesal Civil, procédase a su emplazamiento mediante edictos de ley. H.S.- Resolución Nro. 06.- Santiago, doce de agosto del año dos mil nueve.- SE RESUELVE: ADMITIR A TRAMITE la demanda interpuesta por Doña Fidelia Tomayconza Huamán y Doña Lucila Tomayconza Huamán interponen demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la calle Luis Uteaguti N° 354 y 356 del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, contra los herederos de quien en vida fueron Augusto Castillo Palma y Rosario Loayza Flores de Castillo, sus hijos, Juana Hortensia Castro Loayza de Aguilar, Lastenia Apolonia Castillo de Flores; Rosario Castillo de Tagle; Alejandrina Castillo Loayza; Julio Augusto Castillo Loayza; Luis Germán Castillo Loayza y Justo Román Castillo Loayza, en la vía del proceso de ABREVIADO. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 491 del Código Procesal Civil, córrase traslado de la misma a los demandados por el plazo de DIEZ días, bajo expreso apercibimiento de continuar la secuela procesal en su REBELDIA; publíquense los avisos de un extracto de la presente resolución conforme a ley, H.S. Lo que se publica por fines consiguientes de ley. Firmado Dra. Gamara Flores Juez, ante mi R. Ramos B. Especialista Legal.

Santiago 02 de setiembre del 2010.
 3v-6-7-8-VIII-10
 b/v 15114

Notificación por edicto**Para el demandado señor Mario Jacinto Cáceres Aragón**

Ante el Juzgado Mixto de Paucartambo, que despacha el señor Juez Mixto Doctor Carlos Quispe Callo, bajo la actuación del Secretario Judicial Dante Nino Quispe Usca en el Proceso Civil Nro. 2009-069; en los seguidos por Juan Manuel Cáceres Pílares sobre declaración de Hijos Indignos y Desheredación contra Jorge Valentín Cáceres Aragón y otros; SE RESUELVE: admitir la demanda interpuesta por Juan Manuel Cáceres Pílares sobre Declaración de Hijos Indignos y Desheredación contra Jorge Valentín Cáceres Aragón, Antonio Cuno Nina de Cáceres y Mario Jacinto Cáceres Argón, en la vía del Proceso Conocimiento, córrase traslado por el término de treinta días para su absolución bajo apercibimiento de continuarse en su rebeldía. Lo que se publica para los fines de ley.
Paucartambo, 25 de Agosto del 2010.
03 VZ,06,07,08,IX,10
B/V N° 17160

REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA

PROCESO CIVIL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA SIGNADO CON EL NÚMERO 615-2010, SEGUIDA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS, N CONTRA DE LUIS MEDINA ZEGARRA Y RUTH ISABEL AGUILAR DE MEDINA. EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY DR. JAIME NÚÑEZ CASTILLO, HA DISPUESTO EL REMATE PÚBLICO DEL BIEN INMUEBLE, EN PRIMERA CONVOCATORIA: BIEN INMUEBLE A REMATARSE: INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE "C" DEL INMUEBLE 757 DE LA CALLE NUEVA AL TA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; CON UN ÁREA DE 111.70 M2, CON LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS REFERIDAS EN EL TÍTULO RESPECTIVO, CON DERECHOS INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nro. 05000564 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL CUSCO. GARANTÍA HIPOTECARIA. A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS. GRAVAMEN HASTA POR LA SUMA DE US\$ 38,000.00 DÓLARES AMERICANOS, INSCRITA EN EL ASIENTO 09 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL CUSCO. EMBARGO: EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO DENTRO DEL PROCESO CIVIL 2009-1493 ADMITE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGRÍCOLA VIRU S.A. CONTRA LUIS MEDINA ZEGARRA SOBRE EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, HASTA POR LA SUMA DE 145,000.00 NUEVOS SOLES, INSCRITA EN EL ASIENTO 10 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL CUSCO. VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE A REMATARSE: LA VALORIZACIÓN CONVENCIONAL ES DE TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS (\$/ 38,461.54) SIENDO LA BASE DEL REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA SUMA DE VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 03/100 DÓLARES AMERICANOS QUE CORRESPONDE A LAS 2/3 PARTES DE LA VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE. PORCENTAJE A OBLAR PARA SER POSTOR EN DICHO REMATE: LAS PERSONAS QUE VEAN CONVENIENTE PARTICIPAR EN EL REMATE, DEBERÁN DEPOSITAR EL 10% DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE A REMATARSE POR ANTE EL BANCO DE LA NACIÓN, PRESENTANDO AL JUZGADO EL CUPÓN DE DEPOSITO EMITIDO POR DICHA ENTIDAD BANCARIA, O PRESENTAR CHEQUE DE GERENCIA QUE MANIFIESTE EL DEPOSITO DE LA SUMA ADVERTIDA, Y ADEMÁS ADJUNTAR EL ARANCEL JUDICIAL CORRESPONDIENTE POR DERECHO A PARTICIPAR EN EL REMATE REFERIDO. LUGAR, FECHA, HORA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EFECTUARÁ EL REMATE PÚBLICO: EL REMATE SE REALIZARÁ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY, UBICADO EN EL JIRÓN JUNÍN 541, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, POR EL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA. ABANCAY, 01 DE SETIEMBRE DEL 2010.
06 VZ,06,07,08,09,10,13,IX,10
FACT. 16102

EDICTO JUDICIAL

En el expediente N° 0096-2010, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Cusco, a cargo de la señora Juez Dra. Rina Lucía Cabana Heredia, bajo la actuación de la secretaria judicial Juana P. Huanca Ccapcha; doña María Ines Esquivel Pantigozo, ha interpuesto demanda sobre Ineficacia del Título Valor, admitido como sigue: Cusco, trece de abril del dos mil diez, CONSIDERANDO: Primero SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por MARIA INES ESQUIVEL PANTIGOZO contra YUDY CCASA ALVIZ con citación del BANCO CREDITO DEL PERU, sobre INEFICACIA DEL TITULO VALOR del cheque N° 00000061, en la Vía del Proceso Sumarísimo córrase traslado de la demanda al demandado por el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de declararse rebelde, por ofrecido los medios probatorios .. H.S. lo que se publica para los fines de ley. Cusco, 03 de setiembre del 2010,
5veces-07-08-09-10-13-VIII-10
B/v 15147

Edicto judicial

Señores:
Reinaldo Huaman Huilca y Eugenia Sueldo Huilca.
En el proceso tutelar N° 2009-00307-0-1017-JM-FA-1, que se tramita ante el Primer Juzgado Mixto del Distrito de Wanchaq, bajo la actuación del Secretario Judicial Efraín Cabana Zuvileta, seguido por el Ministerio Público a favor del menor en presunto abandono moral y material JOSE ANDRES ESPINOZA SUELDO, se ha dispuesto la notificación a sus personas mediante edictos de las siguientes resoluciones.
Resolución N° 10. Wanchaq, veintiséis de agosto del año dos mil diez. DE OFICIO. AUTOS Y VISTOS: (...) Por estas consideraciones, SE RESUELVE: NOTIFIQUESE a Reinaldo Huamán Huilca y Eugenia Sueldo Huilca, mediante el Diario Judicial del Cusco con el fallo de la decisión final contenido en la resolución número ocho, por tres días; DIRIJASE OFICIO al jefe del diario judicial del Cusco, para la publicación de los edictos (...). Rúbrica del señor juez doctor Carlos E. Bárcena Vega. Secretario Judicial Efraín Cabana Zuvileta. SENTENCIA. Resolución N° 08. Wanchaq, tres de agosto del año dos mil diez. (...) PARTE RESOLUTIVA: Por todo lo expuesto precedentemente con criterio de conciencia y a nombre de la nación FALLO DECLARANDO IMPROCEDENTE la declaración de estado de abandono moral y material del menor a sus tíos Reinaldo Huamán Huilca y Eugenia Sueldo Huilca hasta que se establezca judicialmente la tutoría del menor y se le nombre al tutor en consejo de familia. SE DISPONE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN: Se dispone como medida de protección la EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de los padres del menor, así como la obligación de los tíos del mismo de convocar a consejo de familia para el nombramiento de tutor legítimamente constituido. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. Firma entera del señor juez titular doctor Carlos E. Bárcena Vega. Secretario Judicial Efraín Cabana Zuvileta. Secretario Judicial lo que se les notifica para los fines de ley.
Wanchaq, 26 de Agosto del 2010.
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

Prescripción adquisitiva

De conformidad con la Ley N° 27333, concordante con el Art. 504° y siguientes del C.P.C ante mí, G. Olaguibel Olivera, Abogado, Notario de la Provincia de Urubamba, con oficina en el Jr. Palacio N° 515, del distrito y provincia de Urubamba, departamento del Cusco, se presento doña FRANCISCA RAMOS DE MENDOZA, solicitando Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio urbano ubicado en la calle Laricalle S/N, del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento del cusco, que cuenta con un área de 326.90 m2. (TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS); y sus linderos y medidas perimétricas son las siguientes: por el FRENTE, colinda con la Calle Laricalle, en línea recta con 16.35 m.; por el FONDO, colinda con el cerro Pinyulluna en línea quebrada de dos tramos de 5.54 m. y 12.30 m.; por la DERECHA ENTRANDO, colinda con el Pasaje de uso común, la propiedad de Ever Torres Mendoza y la propiedad de Ivan Onton, en línea quebrada de nueve tramos de 4.90 m.; 4.00 m.; 9.80m.; 5.40 m.; 1.20 m.; 6.40 m.; 4.80 m.; 1.20 m. y 5.00 m. y por la IZQUIERDA ENTRANDO, colinda con la propiedad de la familia Farfán Mendoza y la propiedad de Felicitá Mendoza Zarate, en línea quebrada de tres tramos de 13.20 m.; 12.75 m.; y 8.80 m., haciendo un perímetro total de 111.64 m.
Lo que se comunica para los fines de ley.
Urubamba, 31 de Agosto del 2010.
03 VZ,02,08,14,IX,10
B/V N° 17134

AVISO NOTARIAL**RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**

Ante mí; se hizo presente la Sra. SONIA ANTONIETA HURTADO GAMARRA, identificada con DNI. N° 23887200; solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo DAVID ANGEL GOMEZ HURTADO, en la que se ha omitido el segundo nombre de la progenitora, habiéndose inscrito como SONIA HURTADO GAMARRA; siendo lo correcto SONIA ANTONIETA HURTADO GAMARRA; lo que hago de conocimiento para los fines de ley.
Cusco, 26 de Agosto del 2010.
Carlos Augusto Somocurcio Alarcon
Notario
01 VZ,08,IX,10
B/V N° 17190

EDICTO JUDICIAL

Ante el tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco, despachado por el Juez John Aleck Alfaro Tupayachi, se tramita el Proceso Civil Nro. 2010-01262-0-1001-JR-CI-3 seguido por Danilo Bayona Pozo, sobre Cambio de nombre, en el que se ha dictado la Resolución Nro. 06 de fecha 20 de Agosto del 2010 en el que se dispone "... ADMITIR A TRAMITE la demanda interpuesta por DANILLO BAYONA POZO, sobre CAMBIO DE NOMBRE de la partida de nacimiento de su padre Lucio Bayona i Flores, debiendo de tramitarse bajo los mecanismos del proceso SUMARISIMO, con citación del Representante del Ministerio público en consecuencia, córrase traslado de la demanda por el término de CINCO DIAS.- debiendo efectuarse las publicaciones de un extractado la presente a través de edictos por el término de un día en el diario del Peruano y el Diario Judicial de esta localidad."- Fdo. Por el Juez Camacho Zambrano.- Especialista Legal Huamán Sequeiros.
Cusco, 07 de Septiembre de 2010
01 VZ,08,IX,10
B/V N° 17192

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios accionistas titulares de la empresa "Señor del Cabildo S.A." a elecciones del directorio periodo 2010 a 2012.
Fecha: Sábado 18 de Septiembre del 2010.
Hora: de 8:00 a 12m.
Lugar: Terminal Kantu Versalles A-2 San Jerónimo - Cusco
Estanislao Alegre Atapaucar
Gerente General
Cusco, 07 de Septiembre de 2010
01 VZ,08,IX,10
B/V N° 17188

EDICTO

En el Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, que despacha la Juez Dra. G. Lazo Cárdenas, bajo la actuación de la Especialista Legal Rebeca Roca Ferro, se viene tramitando el proceso Nro. 01456-2010-0-1001-JP-CI-01, seguido por Yshianiz Aragón Holguin, sobre Rectificación de partida de defunción del quien en vida fue doña Gloria Benita Holguin de Aragón, se ha consignado en forma errónea el estado civil, como "CASADA", siendo su estado civil "SOLTERA" que dando inalterable en los demás que contiene.
Lo que se publica para los fines de ley.
Wanchaq, 06 de Setiembre del 2010.
03 VZ,08,09,10,IX,10
B/V N° 17182

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, DOÑA ELENA MARIA DEL PILAR CARBONE CALDERÓN, HA SOLICITADO ANTE MI DESPACHO NOTARIAL, UBICADO EN PROLONGACIÓN AV. DE LA CULTURA N° 1108, SAN SEBASTIÁN, LA RECTIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, RESPECTO AL ERROR INCURRIDO EN EL PRE-NOMBRE DE SU EXTINTO SEÑOR PADRE, SIENDO EL NOMBRE CORRECTO DEL MISMO, SALVADOR CARBONE CALDERÓN Y NO FÉLIX SALVADOR CARBONE CALDERÓN. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY.
CUSCO, SETIEMBRE 07 DEL 2010.
RODZANA NEGRON PERALTA
ABOGADA NOTARIO
01 VZ,08,IX,10
B/V N° 17193

EDICTO JUDICIAL

Por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, bajo el despacho de la señora Juez Dra. Pilar Carmela VELASCO GUZMAN y la actuación del Especialista Legal Alberto LEIVA VILLAVICENCIO, se tramita el proceso Nro. 2010-1455-PJ-CI solicitada por Rosa Tatiana ARAGON HOLGUIN sobre Rectificación de partida de nacimiento de la recurrente, donde se consignó erróneamente el nombre de su progenitora como Gloria Benita Holguin de Aragón, siendo lo correcto GLORIA BENITA HOLGIN GROVAS, quedando inalterable en lo demás, lo que se publica para los fines de Ley.
Cusco, 09 de Agosto del 2010.
03 VZ,08,09,10,IX,10
B/V N° 17182

AVISO PÚBLICO

EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA: "INVERSIONES JAHE S.A.C. - EN LIQUIDACIÓN" CON RUC. 20527285179, DE ACUERDO A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 416° DE LA LGS. COMUNICA A TODAS LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES QUE TENGAN DERECHOS Y ACREDITACIONES, APERSONARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES DE ESTA PUBLICACIÓN, A SUS OFICINAS SITO EN AV. MICAELA BASTIDAS NRO. 137 - PLAZA TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE WANCHAQ. CUSCO, 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
03 VZ,08,09,10,IX,10
B/V N° 17181

SUCESION INTESADA

Ante mí Oficio Notarial ubicado en le Jirón Espinar N° 114 de esta ciudad, doña NAYADE CRUZ PALOMINO, solicita la del que en vida fue su padre don JUAN MARIO CRUZ TORRES, fallecido el día veinticinco de Agosto del año dos mil diez, en su localidad de Echarate, Distrito de Echarate, provincia la Convención y Departamento del Cusco, siendo su habitual y último domicilio esta ciudad, a fin de que se la declare como su única y universal heredera en su condición de hija. Se publica por una sola vez, conforme a ley, llamando a los que se crean con derecho a la gerencia.
Quillabamba, 06 de setiembre del 2010.
Dr. Alfredo Cuba Castro
01 VZ,08,IX,10
B/V N° 17184

Municipalidad distrital de san Sebastián - Cusco

Rectificación administrativa de acta de nacimiento
Ante la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se presento Carlos Pocco Noa, Solicitando la rectificación administrativa del acta de nacimiento de su menor hijo Romario Phocco Phocco, signado con el número cuatrocientos ochenta y tres, inscrito el diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis, debido a que se consignó erradamente el apellido paterno del progenitor y declarante como Phocco el que debe ser Pocco, asimismo el apellido materno de su progenitora debe ser Suycyo, y no como esta registrado con "I" asimismo el apellido paterno del titular de la partida a rectificar debe ser Pocco, siendo su nombre correcto y completo Romario Pocco Phocco. Se hace esta publicación, conforme a lo establecido en el artículo 73 y 74 del D.S. N° 015-98-PCM.
San Sebastián, 06 de Septiembre del 2010.
01 VZ,08,IX,10
B/V N° 17189

Municipalidad distrital de san Sebastián - Cusco

Rectificación administrativa de acta de nacimiento
Ante la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se presento Carlos Pocco Noa,

Solicitando la rectificación administrativa del acta de nacimiento de su menor hija Carmen Rosa Phocco Phocco, signado con el número cuatrocientos carenta y nueve, inscrito el veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, debido a que se consigno erradamente el apellido paterno del progenitor y declarante como Phocco el que debe ser Pocco, asimismo el apellido materno de su progenitora debe ser Suyco, y no como está registrado con "e" asimismo el apellido paterno del titular de la partida a rectificar debe ser Pocco, siendo su nombre correcto y completo Carmen Rosa Pocco Phocco. Se hace esta publicación, conforme a lo establecido en el artículo 73 y 74 del D.S. N° 015-98-PCM.

San Sebastián, 06 de Setiembre del 2010.
01 VZ.08.IX.10
B/V N° 17189

Municipalidad distrital de san Sebastián - Cusco

Rectificación administrativa de acta de nacimiento
Ante la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se presentó Laura Astete Merma, solicitando la rectificación administrativa del acta de nacimiento de su menor hijo Marco Huaman Astete, signado con el número cuarenta y ocho, inscrito el cuatro de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, debido a que se consigno erradamente el apellido paterno del progenitor el que debe ser ILARIO, así mismo se ha omitido el segundo prenombre debiendo ser Ignacio, así como se ha omitido su apellido materno el que es Aguilar, siendo el nombre correcto y completo del padre y declarante ILARIO IGNACIO HUAMAN AGUILAR. Se hace esta publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 73 y 74 del D.S. N° 015-98-PCM.

San Sebastián, 06 de setiembre del 2010.
01 VZ.08.IX.10
B/V N° 17179

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTIDA DE NACIMIENTO
En la oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco con Expediente 8365 de fecha 23/07/2010 Ha solicitado TOMAS PUMA ALMANSA, la Rectificación Administrativa de la partida de Nacimiento N° 017294 de su menor hijo ITAMAR ISRAEL PUMA BORDA del libro de nacimientos del año 1994, en el que existe error de consignación en el rubro nombre del progenitor (SEGUNDO APELLIDO) del titular, en la parte principal del acta, debiendo consignarse de manera correcta como ALMANSA en lugar de Almansa.

Lo que se hace de conocimiento Público a fin de que las personas que resulten perjudicadas por la rectificación, puedan formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la publicación, conforme al Art. 74 del D.S. 015-98-PCM ante esta Municipalidad.

Lo que se da cumplimiento al Art. 73 del D.S. 015-98-PCM, para sus fines.
Santiago, 16 de Agosto de 2010
01 VZ.08.IX.10
B/V N° 17180

Municipalidad Distrital de San Sebastián

DIVISION DE REGISTRO CIVIL
EDICTO MATRIMONIAL
Ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián se presentaron:
El señor CIRILO DANIEL TEJERA CUSI de 44 años de edad, de estado civil SOLTERO ocupación CHOFER de nacionalidad Peruana, con domicilio en la CALLE FERNANDEZ S/N, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco y Doña VIDALINA OLIVERA CARDENAS de 46 años de edad, de estado civil SOLTERA ocupación SU CASA de nacionalidad Peruana, con domicilio en la CALLE FERNANDEZ S/ N, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco. Quienes pretenden contraer Matrimonio Civil, en esta Municipalidad, el Día 18 de SETIEMBRE del 2010. Las personas que conozcan causales de impedimento legal, podrán denunciarlos, dentro del plazo de ley de conformidad con lo establecido en el Art. 253 del C.C Ante esta Municipalidad.

San Sebastián, 06 de Setiembre del 2010.
01 VZ.08.IX.10
B/V N° 17186

Municipalidad Distrital de San Sebastián

DIVISION DE REGISTRO CIVIL
EDICTO MATRIMONIAL
Ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián se presentaron:
El señor LEONCIO SALDANA MENESES de 33 años de edad, de estado civil SOLTERO ocupación PNP de nacionalidad Peruana, con domicilio en la AV. LOS CHOFERES D-5, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco y Doña LUZGARDA ZAVALA MEZA de 23 años de edad, de estado civil SOLTERA ocupación ESTUDIANTE de nacionalidad Peruana, con domicilio en la AV. LOS CHOFERES D-5, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco. Quienes pretenden contraer Matrimonio Civil, en esta Municipalidad, el Día 24 de SETIEMBRE del 2010. Las personas que conozcan causales de impedimento legal, podrán denunciarlos, dentro del plazo de ley de conformidad con lo establecido en el Art. 253 del C.C Ante esta Municipalidad.

San Sebastián, 07 de Setiembre del 2010.
01 VZ.08.IX.10
B/V N° 17185

EDICTO JUDICIAL

En la causa No. 574-2010, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Píscas, despachado por el Señor Juez Suplente José María Cavancho Ninantay, bajo la actuación del secretario judicial Abogado Mario Pereira Aldazabal, la persona de ROGER WAGNER MAMANI APAZA, viene solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, erróneamente consignado su apellido paterno como MAMANI, debiendo de ser lo correcto WAMAN, inscrita ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Lo que se publica para los fines de ley.
Píscas, 06 de Setiembre de 2010
03 VZ.07.08.09.IX.10
B/V N° 17176

NOTIFICACION EDICTAL

Ante el Primer Juzgado de Familia de Cusco que despacha el señor Juez Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, se viene tramitando el proceso No. 422-2009 sobre Divorcio con causal seguido por María del Carmen Huaranca Álvarez con Carlos Edgardo Saldaña Horna, habiéndose ordenado notificar al demandado, con las resoluciones números once y veinte, siendo como sigue: Resolución Nro.11, Cusco, cuatro de Marzo Del dos mil diez: " SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO Y en consecuencia la EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA, Y cítese a las partes a AUDIENCIA CONCILIATORIA O DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO que se realizara el día VEINTINUEVE DE ABRIL del año en curso a horas NUEVE DE LA MAÑANA, H.S.-Resolución Nro. 20, Cusco, Seis de Agosto del dos mil diez: " Por cumplido el mandato ordenado en autos en la forma que precisa, teniendo en cuenta que si bien es cierto se ha dictado el auto de saneamiento mediante resolución once, no es menos cierto que para fines de señalarse la audiencia respectiva se hace necesario que los justiciables cum plan con PROPONER LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS sobre los cuales tratara el presente proceso, conforme prevé el Artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo número 1070, Y estando a la petición efectuada mediante su escrito de catorce de Julio del año en curso SE DISPONE: ACLARAR las resoluciones números quince y diecisiete dictado en autos, debiendo de NOTIFICARSE por EDICTOS el auto de saneamiento procesal dictado mediante resolución número once, y la presente resolución, conforme prevé el artículo 167 del Código Procesal Civil y bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal H.S.Medía firma del señor Juez Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, por ante mí de lo que doy fe.

03 VZ.08.09.10.IX.10
B/V N° 17183

SUCESION INTESTADA

ANTE LA NOTARIA DEL Dr. NESTOR AVENDAÑO GARCIA, CITA EN LA CALLE AYACUCHO N°200 DE ESTA CIUDAD, LA SEÑORITA: VIRGINIA GAMARRA TARRAGA SOLICITA LA SUCESION INTESTADA, DE QUIEN EN VIDA FUE: BENIGNO GAMARRA AIME, FALLECIDO EN ESTA CIUDAD EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2010. SE COMUNICA A FIN DE QUE LOS QUE TENGAN VOCACION HEREDITARIA, HAGA USO DE SU DERECHO DENTRO DEL TERMINO DE LEY
Cusco 06 de setiembre del 2010

NESTOR AVENDAÑO GARCIA
NOTARIO ABOGADO
B/V-15141
1V-08-09-10

RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO

ANTE LA ABOGADA NOTARIA MERCEDES SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, CON OFICINA NOTARIAL EN AVENIDA HUAYNA CCAPAC N°113-A, DEL DISTRITO DE WACHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO; LOS SEÑORES JUSTO CLODOMIRO CAPARO ZAMALLOA Y, NELLY EULOGIA JARA DE CAPARO SOLICITAN LA RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE CLODOMIRO CAPARO JARA, EXTENDIDA BAJO EL NUMERO 362, PAGINA 374, DEL LIBRO DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1958. HABIENDOSE CONSIGNADO ERRONEAMENTE EL NOMBRE DEL PADRE COMO "CLODOMIRO CAPARO" Y EL NOMBRE DE LA MADRE COMO "NELLY JARA" DEBIENDOSE CONSIGNAR COMO NOMBRE DEL PADRE: JUSTO CLODOMIRO CAPARO ZAMALLOA Y COMO NOMBRE DE LA MADRE: NELLY EULOGIA JARA Y CALDERON
CUSCO, DOS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.
MERCEDES SALAZAR PUENTE DE LA VEGA
B/V-15156
1v -08-Viii-10

AVISO

RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO
ANTE LA ABOGADA NOTARIA MERCEDES SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, CON OFICINA NOTARIAL EN AVENIDA HUAYNA CCAPAC N°113-A, DEL DISTRITO DE WACHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO; LOS SEÑORES JUSTO CLODOMIRO CAPARO ZAMALLOA Y, NELLY EULOGIA JARA DE CAPARO SOLICITAN LA RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE CARMEN FATIMA CAPARO JARA , EXTENDIDA BAJO EL NUMERO 1427,CORRIENTE A FOJAS 429 DEL LIBRO DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1956. HABIENDOSE CONSIGNADO ERRONEAMENTE EL NOMBRE DEL PADRE COMO "CLODOMIRO CAPARO" Y EL NOMBRE DE LA MADRE COMO "NELLY JARA" DEBIENDOSE CONSIGNAR COMO NOMBRE DEL PADRE: JUSTO CLODOMIRO CAPARO ZAMALLOA Y COMO NOMBRE DE LA MADRE: NELLY EULOGIA JARA Y CALDERON.
CUSCO, DOS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.
MERCEDES SALAZAR PUENTE DE LA VEGA
B/V-15156
1v -08-Viii-10

AVISO

RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO
ANTE LA ABOGADA NOTARIA MERCEDES SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, CON OFICINA NOTARIAL EN AVENIDA HUAYNA CCAPAC N°113-A, DEL DISTRITO DE WACHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO; LOS SEÑORES JUSTO CLODOMIRO CAPARO ZAMALLOA Y, NELLY EULOGIA JARA DE CAPARO EXTENDIDA, SOLICITAN LA RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE CARLOS ALBERTO CAPARO JARA, EXTENDIDA BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS , PAGINA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO , DEL LIBRO DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 1959. HABIENDOSE CONSIGNADO ERRONEAMENTE EL NOMBRE DEL PADRE COMO "CLODOMIRO CAPARO" Y EL NOMBRE DE LA MADRE COMO "NELLY JARA" DEBIENDOSE CONSIGNAR COMO NOMBRE DEL PADRE: JUSTO CLODOMIRO CAPARO ZAMALLOA Y COMO NOMBRE DE LA MADRE: NELLY EULOGIA JARA Y CALDERON.
CUSCO, 02 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.
MERCEDES SALAZAR PUENTE DE LA VEGA
B/V-15156
1v -08-Viii-10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
EDICTO MATRIMONIAL
PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL:
Don: Daniel Maynicta León Doña: Mercedes Silva Tuiro
Identificado con DNI: 40362967 Identificado con DNI: 43251099
Estado civil Soltero Estado Civil Soltera
Natural de: Limatambo=Anta Natural de: Chuquiabambilla-Grau.
Nacionalidad: Peruana Nacionalidad: Peruana
Edad: 31 años Edad: 25 años
Ocupación: Chofer Ocupación: Su Casa
Domicilio: AA. HH. Don José de San Domicilio: AA. HH. Don José de San de
Martin G-15 Cusco Martin G-15 Cusco
Fecha de Matrimonio: 18 Setiembre de 2010
Las personas que conozcan causales de impedimento pueden denunciarlos como lo establece el Artículo 253 del código civil ante la Jefatura de los Registros del Estado Civil de Esta Municipalidad.
Cusco, 07 de setiembre del 2010.
Walter Carpio Chávez
DIRECTOR
1v-08-VIII-10
b/v 15168

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Rectificación y/o Regularización
Por Expediente N°: 030107 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2010
Don (a): EXALTACION GUEVARA COLLADO
Solicita la RECTIFICACION Y/O REGULARIZACION Administrativa de la Partida o Acta De: NACIMIENTO
Que corresponde a: KEVIN ARNOLD GUEVARA LOAYZA, por existir error en el primer apellido de la de la progenitora, consignado como (LOAYZA) siendo lo correcto "LOAIZA", igualmente el segundo apellido del titular de la partida consignado como (LOAYZA) siendo lo correcto "LOAIZA". (DI-263-GRC/017) DE FECHA 10/05/2010 (RENIEC)
En la Partida o Acta N° 036394 del Mil Novecientos Noventa y cuatro.
Lo que se da a conocer a fin de que, quienes resulten perjudicados con la Rectificación, puedan formular oposición por escrito dentro de los 15 días siguientes a la publicación, conforme establece el Atr. 74 del D.S. 015 - PCM, ante la oficina de registro Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco.
Lo que se cumple de conformidad al Art. 73 del D.S. 015-98-PCM.
Cusco 07de setiembre del 2010.
Walter Carpio Chávez
Director
1v-08-viii-10
b/v 15159

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Rectificación y/o Regularización
Por Expediente N°: 0306721 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2010
Don (a): ROSA CONDORI BARRIENTOS
Solicita la RECTIFICACION Y/O REGULARIZACION Administrativa de la Partida o Acta De: NACIMIENTO
Que corresponde a: FRESIA ALMENDRA MARTINEZ CONDORI, por existir error en el prenombre de la progenitora al haberse consignado (RINA), siendo lo Correcto "ROSA", en consecuencia el nombre correcto y completo es: "ROSA CONDORI BARRIENTOS" (DI-263-GRC/017) DE FECHA 10/05/2010 (RENIEC)
En la Partida o Acta N° 1340 Mil Novecientos Noventa y tres.
Lo que se da a conocer a fin de que, quienes resulten perjudicados con la Rectificación, puedan formular oposición por escrito dentro de los 15 días siguientes a la publicación, conforme establece el Atr. 74 del D.S. 015 - PCM, ante la oficina de registro Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco.
Lo que se cumple de conformidad al Art. 73 del D.S. 015-98-PCM.
Cusco 01 de setiembre del 2010.

Walter Carpio Chávez
Director
1v-07-viii-10
b/v 15170

CONVOCATORIA NOTARIAL A JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DE LA PROVINCIA DE ESPINAR / SERVICIOS S.A. ETUPESA

De conformidad a lo dispuesto por el Art 3 de la Ley 29560, que modifica los artículos 117 y 119 de la Ley 268876, y concordado con la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Art. 13, concordado con el Art. 114, 116 de la Ley General de Sociedades, y con las facultades que la ley me confiere, y estando al procedimiento no contencioso Nro. 19-2010, al cual me remito, y guardo celosamente en mi despacho Notarial ubicado en el Jirón Arica Nro. 102, del Distrito, Provincia de Espinar, del Departamento del Cusco, CONVOCA a los socios de la Empresa de Transportes Unidos de la Provincia de Espinar / Servicios S.A., pudiendo utilizar la abreviatura ETUPESA, PARA UNA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL, a realizarse en el Local de la Empresa sito en Plazaleta Obrero Nro. 206, del Distrito, Provincia de Espinar, del Departamento del Cusco, en primera convocatoria para el día 23 de setiembre del dos mil diez, a horas 10:00 am, y en segunda convocatoria para el día 28 de setiembre del dos mil diez, a horas 10:00. Se mega puntual asistencia.

ESPINAR, 31 de agosto del 2010.
DRA. DUNIA VICTORIA TERRAZAS GONZALES
ABOGADA NOTARIA DE ESPINAR.
1V-08-VIII-10
B/V 15160

EDICTO

En el Proceso Civil Nro. 2010-57 -C tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Anta, se ha resuelto Admitir a Tramite la demanda interpuesta por Lizbeth Guillen Ferro sobre Cambio de Nombre de Pila de LIZBETH GUILLEN FERRO A PAOLA LISBETH GUILLEN FERRO, en su partida de nacimiento inscrita en la Municipalidad Distrital de Coayllurqui Provincial de Cotabambas del Departamento de Apurimac, tramitado en la vía del proceso Abreviado. H.S. firma del señor Juez Dr. Washington Hurtado Vargas.- Secretaria Judicial Patricia Valenza Olivera.

Lo que se publica para los fines de Ley.
Anta 03 de setiembre del 2010.
1V-08-VIII-10
B/V 15160

EDICTO JUDICIAL

Que, ante el Juzgado de Paz Letrado de Urubamba, que despacha la señora Jueza Dra. Gilda A. Zea Núñez, bajo la actuación de la secretaria Dra. Gloria Ana Gil Orihuela en el Expediente Civil N° 2010-361 seguido por María Rosanna Cobos Mejía que solicita la Rectificación Partida de Nacimiento de su menor hijo, en la que existe error, al haberse registrado erróneamente y solo con un nombre de pila; el nombre de la madre y recurrente como ROXANA, cuando lo correcto es MARIA ROSSANA; el que se tramita en la vía del proceso no contencioso, Lo que se publica para los fines pertinentes.

Urubamba, 06 de setiembre del 2010.
1V-07-VIII-10
B/V 15163

EDICTOS

En el primer Juzgado de paz Letrado de Wanchaq, que despacha la Juez Dra. Lazo Cárdenas, bajo la actuación de la Especialista Legal Rebeca Roca Ferro, se viene tramitando el proceso Nro. 2010- 00240-0-1017 -JP-CI-1, seguido por Aguilar Pereira, Doris, sobre Sucesión Intestada de quien en vida fue su señora madre María Nieves Pereira Vargas, fallecido en el Hospital Regional el día 03 de diciembre de mil novecientos setentiseis.-

Lo que se publica para a los fines de ley-Wanchaq, 06 de setiembre del 2010.
1V-08-VIII-10
B/V 15164

AVISO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

SUCESION INTESTADA
En el proceso civil nro. 2009-552 seguida por JOSEFINA VILLARROEL QUISPE sobre sucesión intestada. Tramitado ante el juzgado de paz letrado de San Sebastián, la señora juez doctora Basiliuca dueñas Zuriaga, por Resolución Nro. 04 de fecha 16 de agosto del 2010, dispuso la publicación del extracto de la solicitud admitida e interpuesta por JOSEFINA VILLARROEL QUISPE sobre SUCESION INTESTADA de quien en vida fuera don VICENTE FERNANDEZ TAYLOR fallecido el 25 de octubre de 2009 en el distrito de San Sebastián, de la ciudad del Cusco lo que se publica por única vez y para fines de que las personas que tengan interés sucesorio se apersonen al proceso. = firma de la señora juez y secretario judicial San Sebastián 23 de agosto del 2010.

1V-08-VIII-10
B/V 15165

EDICTO JUDICIAL

En el proceso Nro. 2010-1446 seguido ante el Segundo Juzgado de paz Letrado de Wanchaq, bajo la actuación de la Juez Dra. Carmela Velasco Guzmán y la secretaria judicial que da cuenta: HILDA ARCE ARTEAGA, solicita la Rectificación de su partida de matrimonio, en la que se ha consignado erróneamente su nombre de pila como "ERNESTINA", debiendo decir "HILDA"

Lo que se publica para los fines de Ley. Wanchaq, veinticinco de agosto del dos mil diez.
1V-08-VIII-10
B/V 15166

EDICTO JUDICIAL

Ante el juzgado de paz letrado de la provincia Canas-Yanaoca, a cargo juez Dra. Edith Castañeda Cereceda bajo actuación secretario judicial Santiago Calla Quispe; en el expediente Civil Nro. 183-2010 solicita FRANCISCA RAMOS CUNJO: RECTIFICACION DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, inscrito en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Canas, aparece erróneamente inscrito el apellido materno de CUNJO, cuando en realidad es SURCO y asimismo aparece erróneamente en nombre y apellido materno como PAULINA CUNJO cuando lo correcto usa dos nombres como MARIA PAULINA SURCO CUNJO, igualmente el año de nacimiento no aparece inscrito, siendo correcto el AÑO DE NACIMINETO de 1968, en consecuencia, debiendo quedar inscrito correctamente el apellido materno como FRANCISCA RAMOS SURCO, hija de doña MARIA PAULINA SURCO CUNJO, con fecha de nacimiento 29 ENERO del AÑO 1968=

Lo que publico para los fines de ley.
Yanaoca 01 de setiembre del 2010.
1V-08-VIII-10
B/V 15167

EDICTO JUDICIAL

En el 4to. JUZGADO DE PAZ LETRADO que despacha la señora juez Rina Lucia Cabana Heredia se viene tramitando el proceso 01596= 2010-0-1001-JP-CI-04 en el que se ha admitido a tramite la petición interpuesta por doña ELDA BELINDA MAMANI QUISPE, en representación de su menor hijo DANIEL AARON HUILLCA QUISPE, en cuanto al apellido materno del menor siendo lo correcto MAMANI y en cuanto al nombre de la madre siendo lo correcto ELDA BELINDA MAMANI QUISPE, proceso que se tramita bajo la actuación de la secretaria judicial Joselin Pezo Hualpa. = Cusco 06 de setiembre del 2010.

1V-08-VIII-10
B/V 15158

Caso N°: 951-2010.
DISPOSICIÓN N° 04
Wanchaq, dos de Setiembre del año dos mil diez.
I. ANTECEDENTES:
Oficio N° 327-X-DIRTEPOL-CUSCO/RPC-CSW. "B"-C.A.A.V.A.-SDF.

Disposición N° 01 de fs. 5 a 6.

Disposición N° 02 de fs. 09 a 10.

Disposición N° 03 de fs. 13 a 14.

II. HECHOS CONTROVERTIDOS:

Primera.- De los fundamentos fácticos de la noticia criminal puesta a conocimiento de éste Despacho por el señor Comisario de la Comisaría de Aeropuerto mediante oficio N° 327-X-DIRTEPOL-CUSCO/RPC-CSW. "B"-C.A.A.V.A.-SDF se tiene que siendo las 9:50 horas del día 15 de Julio del 2010 la ciudadana Néldida Guzmán Góngora denunció que hace dos años atrás dejó sus pertenencias en un cuarto cerrado en la casa de su compadre Alfonso Barreto (cuyo apellido materno no recuerda) ubicado en San Judas Chico N° 350 del Distrito de Wanchaq en vista de que en esa oportunidad viajó al país de Bolivia por motivos de estudios de sus hijos, siendo que cuando en fecha 14 de Julio del 2010 a horas 20:30 se aproximó a recoger sus bienes se dio con la sorpresa de que sus enseres se encontraban fuera del cuarto donde los había dejado, oportunidad en las que el denunciado Alfonso Barreto le refirió que había sacado los mismos porque había alquilado dicha habitación. La denunciante indica que revisadas sus pertenencias faltan: (01) pistola marca BRONCO, (01) cocina a gas de cuatro hornillas marca CROWN color blanco con plomo; (01) ropero de madera de dos cuerpos, (02) máquinas de escribir marca OLYMPIA, vajillas entre vasos y otros que se encuentran en una caja, (02) licuadoras, (03) arañitas de sastre (03) frazadas nuevas y ropas varias; siendo que el denunciado Alfonso Barreto sería quien a la fecha se viene apropiando de dichos bienes al pretender cobrarse con ello el alquiler de dos años (de ausencia de la denunciante), hipótesis que maneja la denunciante pues indicó que el denunciado le devolvió una licuadora.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Segunda.- El delito de Apropiación Ilícita se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal vigente, cuya conducta típica consiste en que el agente en su provecho o de un tercero se apropie indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar. Devolver o hacer un uso determinado, así como el elemento subjetivo del dolo que es la conciencia y voluntad de cometer el ilícito penal.

IV. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

Tercera.- En la presente investigación se advierte que frente a los hechos denunciados por la ciudadana Néldida Guzmán Góngora, éste Despacho emitió la Disposición N° 01 disponiendo el inicio de las investigaciones respectivas, siendo que mediante Disposición N° 02 de fs. 9 a 10 se dispuso la notificación de la denunciante y denunciado a través de edictos, pese a ello, ambas partes incurrirían en éste Despacho Fiscal en las fechas y horas programadas a efecto de rendir sus declaraciones respectivas conforme se advierte de las constancias de incomparecencia de fs. 11 a 12; sin perjuicio de ello y a efecto de no crear indefensión es que se emite la Disposición N° 03 de fs. 13 a 14 reprogramando fechas de declaración y otras diligencias. Disposición que se notifica por edictos conforme se advierte de los que obran de fs. 15 a 16, pese a ello las partes involucradas tampoco han concurrido a éste Despacho Fiscal a efecto del esclarecimiento de los hechos conforme se advierte de las constancias de incomparecencia de fs. 18 a 19, mucho menos han presentado documento alguno que coadyuve al esclarecimiento de los hechos; asimismo cabe indicar que respecto al delito imputado no existen elementos de convicción en los actuados que determinen la comisión del mismo, mucho menos existe un documento que acredite las condiciones o calidad en las cuales el enudado habría recibido, custodiado o conservado los bienes de la denunciante, tampoco la denunciante ha cumplido con acreditar la propiedad o pre-existencia de los mismos, y mucho menos se cuenta con los datos de identificación completo del denunciado (falta su apellido materno); en consecuencia, al ser un hecho atípico corresponde disponer el archivo definitivo de los actuados conforme a Ley.

Cuarta.- Se debe agregar que el nuevo sistema procesal penal, se basa en elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho inculpa y la vinculación objetiva del imputado con dicho hecho, que debe merecer reproche penal. El sistema penal, se basa, así mismo, sobre el principio de legalidad, lo que debe entenderse que no solo se requiere de una conducta humana, sino que además, esta conducta se adecúe al tipo penal que la describe como acción reprochable y penalmente relevante. Igualmente, debe tomarse en cuenta que, en el contexto del nuevo código procesal penal, queda proscrito el subjetivismo y la imputación conjetural, ello en busca de la garantía de una Tutela Jurisdiccional efectiva.

V. PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones y conforme a lo establecido por el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, DISPONE:

Primero.- LA NO PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA ALFONSO BARRETO por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Apropiación Ilícita, sub tipo Apropiación Ilícita Simple, en agravio de NELIDA GUZMAN GONGORA. Ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, una vez consentida la presente. Notifíquese a las partes.
03.VZ.06.07.08.IX.10
CPJ

NOTIFICACION POR EDICTO CASO 2010-49

En la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, que despacha el Dr. Gilberto Cuba Vargas, en la Carpeta Fiscal N° 2010-49, por el delito Contra la Libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en agravio de la menor de iniciales R.V.E.Q., se ha dispuesto Notificar por edicto al imputado LUCIO ESCALANTE MEZA, con la Disposición Fiscal N° 06: CASO N° 1806134502-2010-49-0 DISPOSICION Nro. 06-2010-2FPFQ Uros, veinticuatro de Agosto de Dos Mil Diez.

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

I.- VISTOS: Las diligencias preliminares que anteceden realizadas con motivo de la denuncia verbal en sede Fiscal presentada por Jose Luis Escalante Montalvo y Paulina Lima Gonzalo de fecha Veintuno de Enero del dos mil diez, contra Lucio Escalante Meza por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, sub tipo Violación Sexual de Menor de 14 años de edad, en agravio de la menor de iniciales R.V.E.Q. de 13 años a la fecha de la comisión de los hechos. (...)

El Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi DISPONE: PRIMERO: FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA LUCIO ESCALANTE MEZA con Documento Nacional de Identidad N° 4587823tal como consta de su ficha RENIEC obrante a folios 60, de 21 años con 10 meses de edad, nacido en el Distrito de Cay Cay de la Provincia de Pucallamarca, departamento de Cusco, de sexo masculino, hijo de don Norberto Escalante y doña Natividad Meza, domiciliado según su ficha RENIEC en la Comunidad Sierra Bella s/n del Distrito de Caicay, Provincia de Pucallamarca y Departamento de Cusco, como autor

EDICTOS

del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Personal, sub tipo Violación sexual de menor de edad, tipo específico VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS, en agravio de la menor de iniciales R.V.E.Q. (de 13 años de edad a la fecha de la comisión de los hechos), domiciliada en el Hogar y/o Casa Acogida "MANTA" ubicado en la Calle Hospital s/n del Distrito de San Jerónimo del Cusco, debiendo referir que el progenitor de ella menor agraviada el señor Liborio Escalante Quispe con DNI N° 80102692, domicilia en la Calle Antonio Iwaqui, Pueblo Patria del Distrito de Cosipata, delito previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal modificado por la ley 28704, concordante con el último párrafo del referido artículo. SEGUNDO: SE PRACTIQUE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: - Recompense la Declaración del Imputado Lucio Escalante Meza, diligencia que se verificará en fecha 20 de setiembre del 2010 a horas 08:00 de la mañana debiendo comparecer el imputado en compañía de su abogado defensor de libre elección o de ser el caso se le asignará un Abogado Defensor Público, debiendo ser notificado en el Domicilio que figura en su ficha RENIEC y a la vez notifíquese con la presente Disposición Fiscal Via Edicto. - Recabese la Partida de Nacimiento de la menor agraviada y para tal efecto retírense los oficios respectivos. - Recabese la Partida de Nacimiento del menor Lin Mayer Escalante Escalante, quien es hijo de la menor agraviada. - Recabese las declaraciones indagatorias de los denunciadores Jose Luis Escalante Montalvo y Paulina Lima Gonzalo, quienes deberán comparecer a este Despacho Fiscal en fecha 20 de setiembre del 2010 a horas 10:00 y 11:00 de la mañana respectivamente, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por la Policía Nacional. - Practíquese el Examen del ADN por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público al hijo que alumbra la menor agraviada, debiendo oficiarse para tal efecto. - Estando a lo referido por la menor agraviada de iniciales R.V.E.Q., en los Protocolos de Pericias Psicológicas obrantes en autos, remítase copias d ellos actuados principales a la Fiscalía Provincial penal de SATIPO a efectos de que procedan de acuerdo a Ley. - Practíquese cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI la formalización de la investigación preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto en el artículo Tres del Código Procesal Penal en vigor, concordante con el inciso tercero del artículo. Trecentos treinta y seis del acodado.

TERCERO: SOLICITAR LA COMPARENCIA RESTRINGIDA del investigado LUCIO ESCALANTE MEZA ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Quispicanchi, con las restricciones señaladas en el considerando quinto de la presente Disposición. CUARTO: NOTIFICAR la presente disposición a las partes procesales, con arreglo a ley.

MARIA ZAMATA MONDACA
FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE QUISPICANCHI - CUSCO
03.VZ.06.07.08.IX.10
CPJ

EDICTO CASO N° 434-2010

En el Segundo Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, a cargo del señor Fiscal: Doctor Luis Alberto Acha Chutas, en la Carpeta Fiscal N° 1806114503-2010-434, seguido contra YOUNIX NIFON FARFAN SALAZAR, por el delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual sub tipo Actos Contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales L.A.T.N. (05), se ha dispuesto notificar mediante EDICTOS a YOUNIX NIFON FARFAN SALAZAR, con la Disposición N° 03-2010-MP-2D1-3FPFCC-CUSCO, de fecha 31 de agosto del año 2010, que dispone: PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL sub-tipo ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, contra YOUNIX NIFON FARFAN SALAZAR, en agravio de la menor de iniciales L.A.T.N. (05 años) conducta prevista y sancionada en el primer párrafo Inc. 1) del Artículo 176-A del Código Penal, disponiéndose la realización de diversas diligencias de investigación entre las cuales se tiene la declaración del imputado YOUNIX NIFON FARFAN SALAZAR, una vez habido; el requerimiento de Prisión Preventiva contra el imputado al Juez de Investigación Preparatoria entre otros. SEGUNDO: Poner en conocimiento del señor Juez de Investigación Preparatoria, la Formalización de la Investigación Preparatoria conforme a lo previsto por el Art. 3 del Código Procesal Penal, concordante con el Art. 336 numeral 3 del acodado texto. TERCERO: Notificar a las partes con arreglo a Ley. Cusco, 02 de setiembre del año dos mil diez.
03.VZ.06.07.08.IX.10
CPJ

Corte Superior de Justicia de Cusco
Primer Sala Civil
VOTO EN DISCORDIA EMITIDO POR LOS JUECES SUPERIORES
JUSTO ABRIL DUEÑAS NIÑO DE GUZMÁN Y MIRIAM HELLY PINARES SILVA

Proceso : 2009-00073-0-1001-JR-L-1
Demandante : Yenny Román Cáceres
Demandado : Raíces Viajes y Turismo S.R.L.
Materia : Laboral: Pago de beneficios sociales.
Proviene : Primer Juzgado Laboral de Cusco
Discordia : Pinares Silva
Cusco, veintiseis de julio de dos mil diez.

I. VISTO: El presente proceso venido en apelación. MATERIA DE APELACIÓN: Es la sentencia contenida en la resolución N° 25, de 4 de abril de 2010 (folio 281), que declara... INNECESARIO pronunciarse sobre el punto controvertido establecido al final del extremo "puntos controvertidos del acta de audiencia única"; y FUNDADA la demanda interpuesta por Yenny Román Cáceres contra la empresa Raíces Viajes y Turismo S.R.L., con el petitorio de pago de Compensación por tiempo de servicios, Vacaciones truncas, Compensación por vacaciones, Vacaciones no gozadas, Indemnización por vacaciones no gozadas, Gratificaciones, gratificaciones truncas e intereses legales. PRETENSION IMPUGNATORIA: César Sánchez Venero, Gerente de Raíces Viajes y Turismo S.R.L., apela la precitada sentencia mediante recurso de 26 de abril de 2010 (folios 290), pretendiendo su nulidad. Oído el informe del abogado Victor Castelo por la parte demandada; y en atención a los siguientes,

II. FUNDAMENTOS: Antecedentes
1. Jenny Román Cáceres, con escrito de demanda de folios 34, subsanado por escrito de folios 54, Yenny Román Cáceres pretendiendo el pago de diversos derechos y beneficios laborales, manifestando que ingresó a laborar en la empresa demandada en el área de programación, desde el 20 de julio de 2005 hasta el 19 de agosto de 2008, fecha en la que concluyó su vínculo laboral.
2. En la contestación de la demanda (folio 79), el Gerente de Raíces Viajes y Turismo S.R.L., refiere que la demandante laboró únicamente desde enero a mayo de 2007, lapso por el cual se le abonó con recibos por honorarios, por lo cual únicamente le corresponde



EDICTOS

la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones trunca y vacaciones trunca por la suma de 1,084.89 nuevos soles.

3. La sentencia apelada ampara las pretensiones de la demandante, estableciendo que su vínculo laboral con su empleadora, la hoy demandada, se inició en enero de 2006.

4. Los argumentos que la parte demandada expone para disentir con la sentencia, y solicitar su nulidad son: i) la sentencia contiene una indebida motivación y por ello vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; ii) el demandante ofreció como pruebas que se giró oficio a Courier Oliva, Másters Post, Caballero Bustamante y Seguridad Satcom, sin embargo los informes han sido remitidos por la empresa Argensa EIRL, por lo que no pueden valorarse; iii) considera la declaración testimonial de Juan Carlos Machicao Figueroa, para determinar el 1 de enero de 2006, como fecha de inicio del vínculo laboral de la actora, sin reparar que el testigo manifestó laborar desde el 18 de junio de 2006 y ya laboraba la demandante.

Materia por revisar

5. Estando al recurso de apelación interpuesto, corresponde establecer: i) la fecha de ingreso de la demandante al centro laboral, y ii) si la sentencia es nula.

Analisis

6. El proceso laboral forma parte de un conjunto de procesos a los que la doctrina ha venido en llamar procesos sociales, esto porque quienes contendien en él, son sujetos desiguales porque no se encuentran en igualdad de condiciones, siendo que uno de ellos, está en mejores condiciones no sólo de litigar, esto por razones económicas y de otra índole, sino también de probar.

7. En materia laboral, quien está en mejores condiciones de probar es el empleador, porque tiene a su alcance todos los mecanismos para producir la prueba respecto a los hechos ocurridos durante la relación laboral, celebrar contratos de trabajo con sus trabajadores, llevar planillas de remuneraciones, registrar en dicho libro a sus trabajadores, otorgarles boletas de pago, girar memorandos, solicitar informes, hacerles firmar libros de asistencia o registrar su ingreso y salida en tarjetas de asistencia, entre otras formas probatorias.

8. En cambio al trabajador, no le es posible producir la prueba, a lo sumo, puede ofrecer la prueba testimonial, que es muy limitada, habida cuenta que los testigos idóneos para declarar sobre hechos laborales son los otros trabajadores del centro laboral, quienes muchas veces tienen temor de declarar por las represalias que pueden ejercer su empleador si su testimonio les perjudica, y con mucha diligencia el trabajador puede solicitar la realización de una visita de inspección laboral para la constatación de la existencia de su vínculo laboral y el incumplimiento por parte de su empleador de sus obligaciones laborales, incluso en dicha visita no existiendo documentos, el inspector de trabajo sólo podrá muchas veces recoger el dicho de las partes.

9. La única forma de que el trabajador pruebe fehacientemente el inicio de su vínculo laboral sería a través de la visita de inspección realizada el mismo día de inicio de labores, lo que es fácil advertir no podría producirse por el hecho de que las solicitudes a la Autoridad Inspectiva de Trabajo deben canalizarse con cierta anticipación y fundamentalmente porque el empleador, especialmente aquel que no quiere dejar huellas o vestigios de la existencia de la relación laboral, evidentemente con el fin de sustituirse al cumplimiento de sus obligaciones laborales- podría en represalia, procurar a despedido el mismo día, aprovechando que durante el período de prueba el trabajador no está protegido por el derecho de estabilidad laboral y se lo puede despedir sin expresión de causa.

10. En este escenario es fácil comprender por qué en el proceso laboral se introducen mecanismos en materia probatoria para compensar esa desigualdad de las partes para probar los hechos que alegan, así la denominada carga probatoria y su inversión, a través de la cual, la Ley le asigna a cada uno de los sujetos- demandante y demandado- los hechos que le corresponde probar. Así la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, en su artículo 27, numeral 1, le responsabiliza al trabajador probar la existencia de vínculo laboral-carga que ha satisfecho la actora con diversos medios probatorios como las propias actas de conciliación celebradas ante el Ministerio de Trabajo (fojas 1 y 2), declaración testimonial, recibos por honorarios, etc., y que no se discute por el empleador-, e invirtiendo la carga de la prueba, en el numeral 2, le asigna al empleador probar el cumplimiento de sus obligaciones laborales contenidas en normas legales, convenios colectivos, costumbre, reglamento interno de trabajo y el contrato individual de trabajo-carga que no ha satisfecho la empresa demandada, lo que se concluye que se le asigna a la demandante los derechos y beneficios que pretende.

11. Entre otros mecanismos para equiparar a los sujetos del proceso en materia probatoria, se hallan los denominados sucedáneos probatorios, entre los que se encuentran las presunciones legales, las mismas que parten de la constatación de determinados hechos establecidos por ley, bajo cuya comprobación se tienen por ciertos los hechos materia de controversia en el proceso. Tales presunciones legales, en rigor, se señalan al Juez el derecho que debe seguir para tener por ciertos determinados hechos cuando no existe prueba al respecto.

12. El artículo 40 de la Ley Procesal del Trabajo, establece que, se presumen ciertos los datos informativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado 1. No acople a su contestación los documentos exigidos en el artículo 35- planillas de remuneraciones o copias legalizadas de ella- 2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso de haber sido solicitadas. 3. No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral.

13. En el presente caso, la demandante ha solicitado la exhibición de las planillas de remuneraciones y de las boletas de pago, exhibición admitida por el Juez, y que la demandada no ha cumplido, refiriendo reiteradamente que no ha cumplido con registrar en ellas a la trabajadora- ésta última que ha acreditado su relación laboral, como se ha visto en el fundamento 10 de esta resolución.

14. En este contexto, es obvio que corresponde aplicar la presunción legal contenida en el referido artículo, en este caso, dando por ciertos los datos relativos al tiempo de servicios de la trabajadora demandante, esto es, asumiendo que ésta laboró tres años y un mes, relación laboral que inició el 20 de julio de 2005 hasta el 19 de agosto de 2008.

15. Al respecto, debe acotarse que la presunción legal, precisamente por ser un sucedáneo probatorio, que actúa cuando no existe prueba directa sobre el hecho controvertido, no requiere de medio probatorio adicional como argumenta el Juez de la causa- ver fundamento 2.1.1. de la sentencia (folio 292)-, el que se denomina presunción relativa- término abandonado por la doctrina, adoptándose por el de presunción a secas- no significa que requiera un medio probatorio que corrobore tal hecho, sino que la conclusión arribada en su virtud, puede ser desvirtuada por la parte demandada.

16. En el presente caso, la declaración testimonial de Carlos Antonio Gamboa Alvarado que sostiene que en el año dos mil seis la actora le llamó para prestar algunos servicios y luego, la declaración de Juan Carlos Machicao que declara que el 18 de junio de 2006, cuando ingresó a laborar a la empresa demandada, la demandante ya trabajaba en ella, no desvirtúan o enervan en modo alguno la presunción establecida en la Ley, toda vez que los datos contenidos a la demostración de que el vínculo laboral de la demandante no inició en enero de 2007 como sostiene la demandada, por ello, resulta errónea asumir que la relación laboral de la demandante inició el 1 de enero de 2006, como también es erróneo considerar que ésta inició el 18 de junio de 2006.

De la nulidad de la sentencia.

17. Stando a lo antes argumentado, es evidente que en la sentencia de autos, se ha vulnerado el derecho al debido proceso consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, específicamente en su contenido referido al derecho de probar, al haber valorado erróneamente los hechos discutidos y omitido la aplicación del artículo 40 de la Ley Procesal del Trabajo.

18. Cabe precisar que en este contexto, no puede revisarse la sentencia de autos, pues al Juez le corresponde reformular el período de labor por el que le asisten los derechos y beneficios reclamados por la demandante y en su virtud, recalcularlos. Que esta Sala acometa esta labor supone privar a las partes de una segunda instancia para la revisión de lo que se vuelva a decidir, contrariando no sólo su derecho de defensa, sino el de la instancia plural, por lo que la sentencia debe ser declarada nula y debe ordenarse al Juez de la causa la emisión de un nuevo pronunciamiento.

III. FUNDAMENTOS:

Por los argumentos expuestos, nuestro voto en discordia, es por: DECLARAR NULA la sentencia expedida el 9 de abril de 2010, bajo el número 25 (folio 281), en los extremos que declara... INNECESARIO pronunciarse sobre el punto controvertido establecido al final del extremo "puntos controvertidos de la acta de audiencia número 3"; FUNDADA la demanda corriente a fojas treinta y cuatro a cuarenta y tres subsanado por escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve de autos interpuesto por YENNY ROMAN CÁCERES contra la empresa RAÍCES VIAJES Y TURISMO S.R.L., con el peticitorio de pago de Compensación por tiempo de servicios, Vacaciones trunca, Compensación por vacaciones, Vacaciones no gozadas, Indemnización por vacaciones no gozadas, Gratificaciones, gratificaciones trunca e intereses legales y MULTAR a la demandada con el equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, monto que será depositado en la cuenta de Ingresos propios del Poder Judicial por ante el Banco de la Nación Tributó 9148 - Poder Judicial Multas, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente.- Con costas y con costas, y en su virtud, ORDENARON, que el Juez de la causa, vuelva a emitir sentencia. Y los devolvieron.- Habiendo emitido su voto el Juez Superior Justo Abril Dueñas Niño de Guzmán, no suscribe la presente resolución por encontrarse de licencia, en aplicación del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, - T. y H.S.- S.S.

Artículo 149° L.O.P.J.

DUEÑAS NIÑO DE GUZMÁN
PINARES SILVA
ADHESIÓN AL VOTO

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE: 00073-2009-0-1001-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS.
Resolución Nro. 31

Cusco, 3 de agosto de 2010.

Habiéndose producido discordia respecto a la resolución materia de grado, y estando a lo dispuesto por el artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que tratándose de resoluciones que ponen fin a la instancia, tres votos conformes hacen resolución, en aplicación de lo previsto por el artículo 144 del cuerpo normativo antes citado DISPUSIERON llamar como Juez dirimente al señor Juez Superior Carlos Fernández Echea, señalando como fecha para la vista de la causa el día VEINTISEIS DE AGOSTO del presente año, a horas DIEZ DE LA MAÑANA, debiendo las partes si consideran necesario informar oralmente mediante su abogado defensor, solicitar el uso de la palabra con dicho fin. Asimismo, DISPUSIERON que la Secretaria de esta Sala Civil cumpla con la publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Únicamente para efectos de la presente resolución, suscribe la señora Juez Superior Ovelina Ligarda, quien por reconfirmación de Sala dispuesta por Resolución Administrativa N° 858-2010-P-CJCU-PJ, integra la Primera Sala Civil. H.S. S.S.

CONCHA MORA
OVIEDO LIGARDA
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 186-2005 Y 154-2006; al reo contumaz: EVER AYMITUMA MENSOSA; Delito: HOMICIDIO CULPOSO; Agravado: EL ESTADO PERUANO.
Urcos, 14-07-10(68)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 182-2009; al reo contumaz: TORIBIO PAZO CARDEÑAS; Delito: Violación Sexual; Agravado: JENRRY SUMA QUISPE. Urcos, 14-07-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 236-2008; al reo contumaz: GABRIEL SUYO PUMA; Delito: Homicidio Culposo; Agravado: ELOY PUMA SUYO. Urcos, 14-07-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 185-2002; a la reo contumaz: LUCIA MARJUA HUAYHUA QUISPE; Delito: Abigeato; Agravado: RICARDO DIAZ GARCIA. Urcos, 14-07-10(19)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 73-2009; al reo ausente: ROLANDO CACHI CHOQUE; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: RENIEC Y OTROS. Urcos, 02-08-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 185-2002; a la reo contumaz: LUCIA MARJUA HUAYHUA QUISPE; Delito: Abigeato; Agravado: RICARDO DIAZ GARCIA. Urcos, 14-07-10(19)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 217-2001; al reo ausente: LUIS TERENCE CUTIPIA CATARI; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: Unidad de Servicios Educativos de Quispicanchi y el Estado. Urcos, 16-07-10(23)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

y profundizamos en la racionalidad y razonabilidad de su contenido, advertiremos que en realidad no tienen fundamento alguno; (iii) motivación insuficiente, se trata de aquellos vicios de la motivación en los que el razonamiento efectuado por el Juez viola el conocido principio lógico de razón suficiente o las reglas de la experiencia; y (iv) motivación defectuosa en sentido estricto, cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia."

6. Considero que es oportuno mencionar que lo dicho en la presente no implica que el Juez del proceso tome una decisión en uno u otro sentido, sino que su decisión la emita respetando la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, en función estricta de lo alegado y probado por las partes.

POR ESTOS FUNDAMENTOS:
MI VOTO EN DISCORDIA es porque se DECLARE NULA la sentencia materia de apelación, contenida en la Resolución N° 13, del 9 de marzo de 2010 que entre otros declara: (...), FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Martha Aparicio Estrada, contra la Municipalidad Distrital de San Jerónimo sobre restablecimiento de su derecho al trabajo (...) (folio 301), DEBIENDO el Juez del proceso volverlo a dictar conforme a ley tomando en cuenta los fundamentos de la presente resolución. Y los devolvieron. T.R. y H.S.

S. Fernando Murillo Flores
Juez Superior
Segunda Sala Civil
Corte Superior de Justicia de Cusco
2° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE: 00501-2009-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
RELATOR : DONGO CALLO MARIA ROSARIO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONON
DEMANDANTE : APARICIO ESTRADA, MARTHA
Resolución Nro. 19
Cusco, doce de agosto del año dos mil diez.-
Dado cuenta; Habiéndose producido discordia respecto a la resolución materia de grado, debido a que los Jueces Superiores en mayoría señores Concha Mora y Pinares Silva, emiten voto para que se confirme la resolución número tres, que contiene la sentencia de fecha nueve de marzo del año dos mil diez que declara fundada en parte la demanda; y por su parte el Juez Superior señor Murillo Flores emite voto para que se declare nula la sentencia materia de apelación, y ordena que el Juez emita nueva sentencia; el artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que tratándose de resoluciones que ponen fin a la instancia, tres votos conformes hacen resolución, por lo que en aplicación de lo previsto por el artículo 144 del cuerpo normativo antes citado DISPUSIERON llamar como Juez dirimente al señor Juez Superior Carlos Fernández Echea, señalando como fecha para la vista de la causa el día VEINTISEIS DE AGOSTO del presente año, a horas DIEZ DE LA MAÑANA, debiendo las partes si consideran necesario informar oralmente mediante su abogado defensor, solicitar el uso de la palabra con dicho fin. Asimismo, DISPUSIERON que la Secretaria de esta Sala Civil cumpla con la publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Únicamente para efectos de la presente resolución, suscribe la señora Juez Superior Ovelina Ligarda, quien por reconfirmación de Sala dispuesta por Resolución Administrativa N° 858-2010-P-CJCU-PJ, integra la Primera Sala Civil. H.S. S.S.

CONCHA MORA
OVIEDO LIGARDA
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 186-2005 Y 154-2006; al reo contumaz: EVER AYMITUMA MENSOSA; Delito: HOMICIDIO CULPOSO; Agravado: EL ESTADO PERUANO.
Urcos, 14-07-10(68)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 182-2009; al reo contumaz: TORIBIO PAZO CARDEÑAS; Delito: Violación Sexual; Agravado: JENRRY SUMA QUISPE. Urcos, 14-07-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 236-2008; al reo contumaz: GABRIEL SUYO PUMA; Delito: Homicidio Culposo; Agravado: ELOY PUMA SUYO. Urcos, 14-07-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 185-2002; a la reo contumaz: LUCIA MARJUA HUAYHUA QUISPE; Delito: Abigeato; Agravado: RICARDO DIAZ GARCIA. Urcos, 14-07-10(19)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 73-2009; al reo ausente: ROLANDO CACHI CHOQUE; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: RENIEC Y OTROS. Urcos, 02-08-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 185-2002; a la reo contumaz: LUCIA MARJUA HUAYHUA QUISPE; Delito: Abigeato; Agravado: RICARDO DIAZ GARCIA. Urcos, 14-07-10(19)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 217-2001; al reo ausente: LUIS TERENCE CUTIPIA CATARI; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: Unidad de Servicios Educativos de Quispicanchi y el Estado. Urcos, 16-07-10(23)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 18-2008; al reo contumaz: ARCADIO SUTTA GUTIERREZ; Delito: Lesiones Graves; Agravado: YENNY MARIBEL VITORINO URCOS. Urcos, 02-08-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 00183-2008; al reo contumaz: WALTER GUTIERREZ CRUZ; Delito: Lesiones Graves; Agravado: REMIGIO HUIZA VICENTE. Urcos, 02-08-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 247-2008; a la reo contumaz: JULIANA SANJA RODRIGUEZ; Delito: Falsedad Ideológica; Agravado: EL ESTADO PERUANO. Urcos, 27-07-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 00155-2002; a los reos contumazes: QUINTIN CLAUDIO SAYHUA GALLOSO Y ADRIAN HILARI LOAYZA; Delito: Abigeato; Agravado: Agravado: ISIDORA NAOLA FERNANDEZ. Urcos, 09-07-10(20)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 0049-2008; al reo contumaz: EMILIANO CHOQUE QUISPE; Delito: Lesiones Leves; Agravado: JUAN YOVANI QUISPE YUPANQUI. Urcos, 05-07-10(17)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 003-2004; al reo ausente: BRAULIO CONTRERAS SUCLLI; Delito: Usurpación Agravada; Agravado: CELIA DIAZ ROJAS. Urcos, 19-07-10(15)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 46-2009; al reo contumaz: RONALD FERNANDEZ QUISPE; Delito: Omisión de Asistencia Familiar; Agravado: GIPSY YULIANA RIOS CASTILLEJO. Urcos, 08-06-10(19)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 045-2009; al reo ausente: MIGUEL SUCLLI CASILLA; Delito: Lesiones Leves; Agravado: AGENCIA ALARCON CUTIPIA. Urcos, 09-07-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 0069-2005; al reo ausente: REMIGIO OCALLACCASI LIMA; Delito: Contrabando; Agravado: EL ESTADO PERUANO. Urcos, 09-07-10(14)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 0075-2003; al reo contumaz: HERNANDO OCHOA QUISPE; Delito: Homicidio Culposo y otro; Agravado: QEVF. JOEL CHOQUEHUANCA QUISPE. Urcos, 09-07-10(18)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 73-2009; al reo ausente: ROLANDO CACHI CHOQUE; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: RENIEC Y OTROS. Urcos, 02-08-10(16)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 185-2002; a la reo contumaz: LUCIA MARJUA HUAYHUA QUISPE; Delito: Abigeato; Agravado: RICARDO DIAZ GARCIA. Urcos, 14-07-10(19)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:

Exp. Nro. 217-2001; al reo ausente: LUIS TERENCE CUTIPIA CATARI; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: Unidad de Servicios Educativos de Quispicanchi y el Estado. Urcos, 16-07-10(23)
03 VZ.07.08.09.IX.10
CPJ

EDICTOS

CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 43-2008; al reo ausente: VICENTE PANTIA HUAMAN; Delito: Falsificación de Documentos; Agravado: EL ESTADO PERUANO. Urcos, 11-08-10(17)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 161-2008; al reo ausente: HERNAN TINCO CUTIPA; Delito: Lesiones Leves; Agravado: VICENTINA FERNANDEZ LIMA. Urcos, 23-07-10(16)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 0084-2009; al acusado: ADOLFO PALOMINO VILLAFUERTE; Delito: Hurto Simple; Agravado: WASHINGTON APAZA Y OTROS. Urcos, 23-06-10(15)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 0005-2009; al acusado: JULIO SALGADO QUISPE; Delito: Lesiones Graves; Agravado: LEONIDAS JALIRE ORTEGA. Urcos, 23-06-10(15)
Juez: Ofelia Paredes Salas Esp. Legal: Tomas Villar Vargas
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Penal Transitorio de la Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2009-00278; al acusado: LUCIANO SAIRE VARGAS; Delito: Corrupción de Funcionarios, sub tipo Cohecho Activo Genérico; Agravado: EL ESTADO PERUANO. Quillabamba, 09-08-10(62)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Penal Transitorio de la Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2009-00620; al acusado: VIRGILIO HUAMAN ALTAMIRANO; Delito: Omisión de Asistencia Familiar; Agravado: MENOR NATALIA HUAMAN CHAUCA. Quillabamba, 02-08-10(18)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Penal Transitorio de la Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2009-00552; al procesado: HOSWALDO ALVAREZ VALERIANO; Delito: Incumplimiento de Obligación Alimentaria; Agravado: Kassandra y Luis Aldo Alvarez Espinoza. Quillabamba, 02-08-10(19)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Penal Transitorio de la Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2009-00601; al procesado: DARIO CAJERES QUECCANO; Delito: Homicidio Culposo; Agravado: QV.F. JOEL QUISPE CALLANAUPA Y OTROS. Quillabamba, 02-08-10(17)
Juez: Luz Marina Merma Delgado Secretario: Georgina Coopa Farfan
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2006-022; al reo contumaz: LEONCIO BARRANTES ZAPANA; Delito: Usurpación Agravada; Agravado: SANTOSA SALCEDO CHINO Y OTROS. Paucartambo, 07-07-10(57)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2004-040; al reo contumaz: CESAR PAJUELO AGUILAR; Delito: Hurto Agravado; Agravado: MARCO CERGIO ORTIZ DE ORUE VELARDE. Paucartambo, 11-08-10(19)
Juez: Carlos Quispe Callo Secretario: Dante N. Quispe Uscá

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00594, a los procesados BONIFACIO CHACON ZUNIGA Y MILTON CHACON ZUNIGA; Delito: Hurto de Ganado; Agravado: FRANCISCO FLORES SUBILETA. Quillabamba, 02-07-10(67)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Penal Transitorio Liquidador de la Convención-Quillabamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00259-0-1007-SP-PE-01; al acusado VICENTE TAYCA RODRIGUEZ; Delito: Robo Agravado; Agravado: EPIFANIO HULLICA QUISPE. Sicuani, 20-08-10(24)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 1996-00073-0-1007-SP-PE-1; al acusado AUSENTE: ZENON CCASA CCASA; Delito: HOMICIDIO CALIFICADO; Agravado: Q.E.V.F. NANCY ENRIQUEZ CHOQUETICO. Sicuani, 26-08-10(63)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00450-0-1007-SP-PE-1; al acusado VIDAL ARNALDO IBARRA Y MARCELINO SAHUINCO CHOQUE; Delito: Homicidio Calificado; Agravado: Q.E.V.F. WILBERT CHIRME SURCO. Sicuani, 26-08-10(27)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-04131-0-1007-SP-PE-1; al acusado Ausente CARMELEN JUVENAL ANCASO CHUQUILLA O CHUQUIPALLA; Delito: ROBO AGRAVADO; Agravado: AURELIA ARAGON VIUDA DE MAMANI. Sicuani, 23-08-10(26)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 1996-00444-0-1007-SP-PE-01; al acusado JESÚS LIMA HUALLA; Delito: ROBO AGRAVADO; Agravado: AURELIA ARAGON VIUDA DE MAMANI. Sicuani, 23-08-10(26)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00259-0-1007-SP-PE-01; al acusado VICENTE TAYCA RODRIGUEZ; Delito: Robo Agravado; Agravado: EPIFANIO HULLICA QUISPE. Sicuani, 20-08-10(24)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00214-0-1007-SP-PE-01; a la acusada GUILI LERMINA TAPIA ARCAVA O ACSARAYA; Delito: Homicidio Calificado; Agravado: QV.F. MARCELINO CHIPANA NINA. Sicuani, 19-08-10(26)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00633-0-1007-SP-PE-01; al acusado VICTOR CHAMBI PORCEL Y JOSE CIRIACO COACURVA; Delito: Abandono de Mujer Gestante en situación crítica; Agravado: JUANA LLASAKANA. Sicuani, 30-06-10(30)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-03249-0-1007-SP-PE-01, al acusado WILBERT HUARANCA LAUCATA; Delito: Violación sexual de menor de edad; Agravado: menor de iniciales J.S.C.H., y otras. Sicuani, 30-06-10(26)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2005-04263-0-1007-SP-PE-01, al acusado HENRRY GILMAR AQUEPUCHO CHUCTAYA; Delito: Robo Agravado; Agravado: RAMON HINCHO CHUCHILLO y otros. Sicuani, 20-08-10(26)
Firmado: Bider Coa Suyo, Secretario (e)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Penal Transitorio Liquidador de la Convención-Quillabamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2008-00594, a los procesados BONIFACIO CHACON ZUNIGA Y MILTON CHACON ZUNIGA; Delito: Hurto de Ganado; Agravado: FRANCISCO FLORES SUBILETA. Quillabamba, 02-07-10(67)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Penal Transitorio Liquidador de la Convención-Quillabamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 2000-00123; al procesado FLORENTINO VENERO SELLES; Delito: Contra la Salud Pública en su modalidad de Elaboración, Posesión, y Microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína; Agravado: ESTADO. Quillabamba, 02-07-10(30)
Juez: Luz Marina Merma Delgado Secretaria: Georgina Coopa Farfan
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Paruro de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 12-2003; al reo ausente: TEOFILO PABLO CALLAPINA ARAGON BACA; Delito: Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la libertad sexual; Agravado: JULIA GUTIERREZ QUISPE. Paruro, 10-08-10(73)
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Mixto de Paruro de la Corte Superior de Justicia de Cusco, cita y emplaza a los siguientes procesados para que se ponga a derecho y se defendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue mediante:
Exp. Nro. 101-2009, al reo ausente QUEBEC ARAGON BACA; Delito: Contra la Libertad en su modalidad de persona puesta en imposibilidad de resistencia; Agravado: NURYA ORACACAHUA GONZALES. Paruro, 10-08-10(31)
Juez: Felix Villegas Cajachagua Especialista Judicial: Margot Inguilpuca Calvo
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

EDICTO PENAL

Exp. 0004-2010-21-1007-JR-PE-01
En el proceso penal seguido contra HEYNER CHANCHARI TAMINCHI por el delito contra la Familia modalidad Omisión de Asistencia Familiar sub tipo INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA en agravio de JUSTINA CONDORI JUHALLANCA Y LA MENOR JENNIFER ESTHER CHANCHARI CONDORI, el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis, ha dispuesto: Se NOTIFIQUE por edictos al acusado HEYNER CHANCHARI TAMICHI; con la resolución número cinco de fecha veinticuatro de Agosto del dos mil diez, mediante la cual: SE RESUELVE Declarar FRUSTRADA la audiencia de Juicio Oral, y se DISPONE su REPROGRAMACION para el día martes veintiocho de septiembre del año en curso a horas ocho de la mañana y además SE DISPONE su notificación mediante edictos, en el diario Judicial "DIARIO DEL CUSCO", por tres veces consecutivas en el modo y forma que establece la ley. Hágase Saber.
Firmado: Heiner Arias Paullo. Juez.
03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

Caso: N° 1806174502-2010-1098-0.
DISPOSICIÓN N° 01
DISPONE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL.
Cusco, dieciocho de agosto
Del dos mil diez.
DADO CUENTA:
1. Con el oficio N° 486-2010-MP-FPCYFW, por el cual la señora Fiscal Provincial Adjunta (T) de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Wanchaq remite a este Despacho Fiscal el Informe Policial N° 172-X-DIRTEPOL-RPC-CM-CAVIFAM-SI respecto a las investigaciones efectuadas contra Pedro Grimaldo Aledo Mejía, sobre tocamientos indebidos, en agravio de las menores de iniciales IR, JH, GA, BO de 14 años de edad y de la menor YH, GA, ME, MO de 14 años de edad, y;
ATENDIENDO:
Conforme se advierte del Informe Policial N° 172-X-DIRTEPOL-RPC-CM-CAVIFAM-SI de fs. 01 a 05 se advierte que en fecha 30 de julio del 2010 se presentaron ante la Comisaría de Mujeres del Cusco las personas de María Sonia Morante Espinoza y Nancy Ines Bolaños Alvarez denunciando que sus menores hijas. Conforme a lo establecido en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal "las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente".

De conformidad al artículo 334° inciso 1 del CPP el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Este plazo inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas, tal como lo establece el artículo 329 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.
POR ESTAS CONSIDERACIONES, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, de conformidad a lo establecido en los artículos 330 y 337, incisos primero y segundo del Código Procesal Penal. DISPONE: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL por el plazo de SETENTA DIAS, contra PEDRO GRIMALDO ALEDO MEJIA, como presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual sub. tipo Actos Contra el P.Jur en menor de 14 años, en agravio de las menores de iniciales IR, JH, GA, BO y YH, GA, ME, MO, en su virtud, se efectúen las siguientes diligencias:
SE RECABE la declaración ampliatoria del denunciado PEDRO GRIMALDO ALEDO MEJIA, en Despacho Fiscal sito en Condominio Huascar A-12 (2do piso) Wanchaq, el día 27 de agosto del 2010 a horas 14.30.
Los representantes legales de las menores agraviadas de iniciales IR, JH, GA, BO y YH, GA, ME, MO dentro de las 72 horas de notificada con la presente Disposición cumplan con presentar a éste Despacho las originales o copias legalizadas de las Partidas de nacimiento de sus menores hijas.
SE OFICIE al Instituto Médico Legal del Cusco a efecto de que se practique examen psicológico en las menores agraviadas, a cuyo efecto los representantes de las mismas deberán concurrir a éste Despacho Fiscal en horas de atención a efecto de recabar los oficios respectivos.
SE REALICE el oportuno acto de investigación se requiera para el real y debido esclarecimiento de los hechos.
NOTIFIQUESE la presente al agraviado conforme a ley, H. S. La Fiscal que suscribe, lo hace en mérito a la Resolución Administrativa N° 253-2010-MP-PJFS-CUSCO de fecha 09 de agosto del 2010, por vacaciones del titular del Despacho Dr. Abraham Castañeda Loayza.
03 VZ,07,08,09,IX,10

CPJ

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi que despacha el Dr. Gilberto Bernardo Cuba Vargas, en la Carpeta Fiscal N° 2010-130, segundo contra Lino Yefri Macedo Villanueva por presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en agravio de la persona de iniciales M.U.E., se ha dispuesto Notificar al imputado LINO YEFRI MACEDO VILLANUEVA con la Disposición N° 02 de fecha nueve de junio del año dos mil diez que señala "...CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, nuestro ordenamiento penal prevé que: a) El Fiscal si bien tiene la atribución de persecución de los delitos, actuará en forma independiente en sus decisiones, habida cuenta que es el titular del ejercicio de la acción penal pública, por lo que solo denunciara cuando el hecho denunciado es delito, o la estigma procedente, facultad que le está acordada por su Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos uno, cinco, nueve, once y doce; b) El Fiscal es el defensor de la legalidad, es el garante de la legalidad, habida cuenta que las normas en si mismas contienen garantías para los justiciables, para evitar conflictos o para cortar los que ya existen así lo exige nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo uno. SEGUNDO: - 1) - A fojas: 02 se tiene el acta de recepción de denuncia verbal interpuesta en fecha 09 de febrero del 2010 a horas 13:31 por parte de Miguel Flores Ulloa. 2) - A fojas 04 se tiene la declaración de doña María Ulloa Enriquez, quien manifiesta que el día domingo 07 de febrero del año 2010 cuando descansaba en mi dormitorio sola y siendo aproximadamente 23.00 horas, después que se apagó la luz quedo a oscuras instalada en una persona se le acercó a su dormitorio para luego empleando violencia como golpearla en su pecho y apretarla la garganta para que no grite y tapándole con frazada su rostro comenzó a abusar sexualmente intentando matarme para luego darse a ala fuga quedándose sola hasta el día siguiente ya que estaba oscuro y no conocía la casa de Lidia QUISPE MERMA, que estaba a su cuidado, comunicándose del hecho por la mañana y de inmediato le informaron al teniente gobernador y este comenzó a investigar llegando a la conclusión que el autor LINO YEFRI MACEDO VILLANUEVA quien en horas de la noche con su amigo tomaba cerveza en la cantina de de su hermana Clorinda Macedo siendo los únicos que tomaban cerveza, así mismo expresa que ha recibido el oficio de la Policía Nacional de Quincemil para que pase Resolución Medico Legal, no realizándolo por encontrarse delicada de salud, y que cuando fue al centro de salud de Quincimil no le atendieron por que le manifestaron que no era de competencia la medicina legal. 3) - A fojas 27 consta la declaración ampliadora de María Ulloa Enriquez quien manifiesta que se ratifica en su denuncia interpuesta ante la delegación de la PNP Quincimil, pero a la misma vez se desiste a seguir la denuncia por razones; que su hijo no tiene tiempo, y no desea continuar con la denuncia. 4) - A fojas 23 a 24 se tiene la declaración indagatoria de Benedito Cortmany Choque a fojas 25 a 26 se tiene la declaración indagatoria de Yolanda Loayza Huamani (42) años, las mismas que viene haciendo declaraciones testimoniales referenciales quienes manifiestan que por comentarios de la población se han enterado de los hechos materia de investigación como es de la violación de la señora María Ulloa Enriquez y quien vive sola. A fojas 29 a 30 se tiene la declaración de Clorinda Macedo Villanueva hermana del imputado quien manifiesta que desde el día que ocurrió los hechos su hermano Lino Yefri Macedo Villanueva, se encuentra en su comunidad desconociendo donde se encuentra, quien en la semana monte adentro. TERCERO - A) - En tal virtud teniendo en análisis de la presente carpeta fiscal se tiene que la presunta agraviada no ha pasado reconocimiento medico legal elemento de convicción de relevancia en el tipo penal que se investiga, así mismo, se tiene la ampliación de declaración en el que se desiste de la investigación en la presente carpeta fiscal, y no tiene ya los deseos de seguir con la investigación. B) - Así mismo no se sabe con veracidad que el imputado Lino Yefri Macedo Villanueva, es quien cometió el hecho delictivo por que la agraviada por las deducciones presume ser el autor de los hechos. C) - Y no existiendo mayores elementos de convicción que acrediten los hechos investigados en contra del presunto responsable. D) - En tal virtud, se deja a salvo que si posterior a la expedición de la presente disposición se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá de reexaminar los actuados el fiscal que previno. Y continuar con la investigación. Tal como establece el inciso 2 del Artículo 335. del CPP. Entónces por las consideraciones precedentes.
Entónces por las consideraciones precedentes SE DISPONE: NO HABER LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de Lino Yefri Macedo Villanueva, por el Delitos Contra la Libertad Sexual. Figura delictiva: Delito de Violación Sexual en agravio de Lino Yefri Macedo Villanueva. Por lo que consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente ARCHIVASE en el modo y forma de ley; cumpliéndose en notificar a las partes.
Dr. Gilberto Bernardo Cuba Vargas -
Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi

03 VZ,07,08,09,IX,10
CPJ

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi que despacha el Dr. Gilberto Bernardo Cuba Vargas, en la Carpeta Fiscal N° 2009-212, segundo contra Wilber Yupanqui Sanchez por presunta comisión del delito de Aborto, en agravio de la persona de iniciales M.Z.Z., se ha dispuesto Notificar al imputado WILBERT YUPANQUI SANCHEZ con la Disposición N° 03 de fecha ocho de junio del año dos mil diez que señala "... CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, nuestro ordenamiento penal prevé que: a) El Fiscal si bien tiene la atribución de persecución de los delitos, actuará en forma independiente en sus decisiones, habida cuenta que es el titular del ejercicio de la acción penal pública, por lo que solo denunciara cuando el hecho denunciado es delito, o la estigma procedente, facultad que le está acordada por su Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos uno, cinco, nueve, once y doce; b) El Fiscal es el defensor de la legalidad, es el garante de la legalidad, habida cuenta que las normas en si mismas contienen garantías para los justiciables, para evitar conflictos o para cortar los que ya existen así lo exige nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo uno, en tal virtud. SEGUNDO: - 1) - A fojas 14 se tiene la declaración de doña MARIA ZAMATA ZAMATA de 21 años de edad, quien manifiesta que la persona de Wilber Yupanqui Sanchez le ha abusado sexualmente en tres ocasiones en el mes de julio del 2009 en la casa donde trabajaba como empleada, ubicada en la calle libertad s/n del Distrito de Ocongate y como producto de ello se embarso y el 15 de agosto del 2009 se retiró de la casa donde laboraba de doña Carolina Yupanqui Sanchez, y que no teniendo apoyo de su familia decidió no tenerlo por lo que el día sábado 12 de diciembre del año 2009 se dirigió a una botica que se encuentra en la calle Inka con Taycanani donde le vendieron un pastilla para abortar, la pastilla que le costó la suma de S/00.00 cinco nuevos soles y se la tomó en un agua sabado y domingo 13 de diciembre de 2009 le ha abordo bastante su barriga por lo que se dirigió al centro de salud de Ocongate donde le atendieron y luego le dieron que se dirigiera a la comisaría es decir despus de una semana recién fue a la delegación comisaria de Ocongate. 2) - A fojas 18 se tiene la declaración de Gladys Quenaya Meza, quien manifiesta que no la conoce a la persona de María Zamata Zamata, y que es propietaria de la Botica mas no del local que es alquilada y dicha botica esta entrando en funcionamiento desde enero del 2009 y atendiendo en

EDICTOS

forma eventual, ya que en la actualidad sigue sus estudios superiores en la ciudad del Cusco para seguir especializándose y que tiene la denominación de Botica Multiservicios Meza conforme indica en la licencia de funcionamiento otorgado por la Municipalidad de Ocongate. Así mismo manifiesta que nunca le ha vendido pastilla alguna, además que a la persona que concurre a su botica las conoce por que son muy pocas de esta localidad y actualmente desconoce por que esta persona acusa de haberla vendido una pastilla abortiva. TERCERO.- A fojas 21 se tiene el informe solicitado por la policía nacional del Perú de Ocongate, en el que informan que la paciente María Zamata Zamata, acude al establecimiento de salud de Ocongate, acompañado por familiar el día 13 de diciembre del 2009 a las 17:00 debido que presentaba un cuadro doloroso abdominal, acompañado de sangrado por vagina recibiendo la atención de emergencia hospitalizándola diagnosticado aborto en curso por gestación de aproximadamente de 12 semanas por fecha de última regla en fecha 31 y a las 19:00 horas se procede a realizar el legrado Uterino, debido a que presentaba placenta y restos placentarios en cavidad Uterina. CUARTO.- Dentro del proceso de investigación no se ha podido recopilar mayores elementos de convicción para poder demostrar que si en verdad la agraviada compró la pastilla abortiva de la botica mencionada ante ello se tiene la negativa de la dueña de la farmacia quien manifiesta que no la conoce a doña María ZAMATA ZAMATA, así mismo no se ha podido acreditar que el aborto generado fue a causa de la pastilla ingerida en tal virtud, ha falta de mayores elementos de convicción se deja a salvo que si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá de reexaminar los actuados el fiscal que previno. Y continuar con la investigación. Tal como establece el inciso 2 del Artículo 335 del CPD B). - Y no existiendo mayores elementos de convicción que acrediten los hechos investigados y no habiendo un imputado definido en esta investigación, en tal virtud.- Entonces por las consideraciones precedentes SE DISPONE: NO HABER LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la figura delictiva de Aborto por lo que consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente ARCHIVASE en el modo y forma de ley, cumpliéndonos en notificar a las partes.-

Dr. Gilberto Bernardo Cueva Vargas.- Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

EDICTO

La asistente de la Unidad Descentralizada de Quejas de la ODECNIA que suscribe, pone en conocimiento de la quejosa MAXIMA HUAMAN VIUDA DE TORRES, que en la Queja N° 2009-184 se ha emitido la siguiente resolución: Resolución N° 10 Cusco, veintitrés de agosto De dos mil diez.-

Por recibido en la fecha el oficio con los documentos adjuntos que anteceden remitidos por la señora Jueza del Juzgado de Familia de la Convención, en consecuencia estando a las copias certificadas remitidas, fíngase por cumplido lo dispuesto por este Despacho y agréguese a sus antecedentes por su mérito oportuno.- Asimismo, habiéndose cumplido con actuar con las diligencias ordenadas en autos, conforme a su estado se dispone poner el expediente a Despacho a efecto de emitir el correspondiente informe final, debiendo previamente efectuarse la notificación por edictos en caso de la quejosa y glosarse la cédula de notificación del investigado.- Firma Dr. LUÑÁ CARRASCO (Magistrado de la UD ODECNIA) y Rosalynn Gutiérrez Aguilar (Asistente de las UD ODECNIA). Firmado: Rosalynn Gutiérrez Aguilar, Equipo de Asistentes. 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

ABANDONO DE MENOR AVISO JUDICIAL

EN LA INVESTIGACIÓN TUTELAR Nro. 1841-2008. JUZ MENDOZA ZEGARRA DEL 2DO JUZGADO DE FAMILIA CUSCO En los seguidos a favor de los menores MICHAEL Y DAVID MONTALVO PALACIOS sobre Abandono moral y material, se ha dispuesto la NOTIFICACION A LOS PROXIMOS TIORES, FAMILIARES.- RESPONSABLES DE LOS MENCIONADOS menores, con la Resolución 01. Cusco, catorce de julio del dos mil ochovistos... CONSIDERANDO... SE RESUELVE APERTURAR INVESTIGACIÓN TUTELAR A FAVOR DE LOS MENORES MICHAEL Y DAVID MONTALVO PALACIOS, a fin de que presten su declaración respecto del presente proceso de investigación tutelar de lo contrario se declarara el estado de abandono moral y material... Firmado Mendoza Zegarra. Firmado Secretaria Judicial Luz Pezo. Lo que notifico a Uds., para los fines consiguientes de ley. 3V. Cusco, 20 de Agosto del 2010. 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

NOTIFICACION SOBRE ABANDONO DE MENOR

Se pone en conocimiento de JUANA ZAMORA VILLARGA vecina de la Localidad de Tambopata, departamento de Madre de Dios o lugar donde se encuentre, quien deberá concurrir al Juzgado de Familia de la Provincia de la Convención para de prestar su declaración en la Investigación Tutelar Nro. 2008-561, sobre ABANDONO MORAL Y MATERIAL seguida a favor de su menor hijo JORGE LUIS MUJICA ZAMORA de 10 años de edad, quien previamente se encuentra internado en la Aldea Sierra de Quillabamba de esta ciudad. Lo que se comunica para los fines consiguientes.- Firma de la Señora Jueza Dra. Elvira Benjiga Morán.- Armaldo Bustamante Gamarra.- Secretario Judicial.- Quillabamba 13 de Agosto del 2010. 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

NOTIFICACION SOBRE ABANDONO DE MENOR

El señor Juez del juzgado Mixto de la Provincia de Urubamba, Dr. Rómulo Victor Velasco Chávez, en la investigación Tutelar Nro. 324-2007 sobre abandono moral y material del menor NN, ha dispuesto que se notifique mediante edictos judiciales, una transcripción sumaria de la presente sentencia. Resolución Nro. 20. Urubamba, treinta de junio del dos mil diez.- SE RESUELVE: Declarar en ESTADO DE ABANDONO AL MENOR NN (EDWAR), de sexo masculino, de 3 años y 8 meses de edad aproximadamente, estando a los datos de identificación y filiación de fojas 24 y 25. Por consiguiente se dispone como medida de protección a favor de dicho menor que continúe bajo el cuidado y protección de las personas de Aurelio Saire Quispe y Alejandrina Cusihaman Quispe. NOTIFIQUESE a los justipreciados una Transcripción sumaria de la presente resolución en el diario Judicial del Cusco, y en el Diario Oficial el Peruano con arreglo a ley. Tómesese Ración y Hágase Saber. Rómulo Victor Velasco Chávez.- Juez del Juzgado Mixto-Urubamba. Rafael Castillo Canal.- Secretario Judicial. Urubamba, miércoles 18 de agosto de 2010 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

EDICTO JUDICIAL

MENOR: ANDRES CASTRO HUAYHUA PROCESO: 1728-2008

El Segundo Juzgado de Familia ha emitido la siguiente resolución: Res. 19. Cusco, 14 de Julio del 2009.- Vistos:.....FALLO: Declarando el estado de Abandono Moral y Material a favor del adolescente ANDRES CASTRO HUAYHUA ahora de 11 años de edad. Se dispone como medida de protección, continué albergado en la Casa Graciales de Guayllabamba hasta que el Juzgado disponga otra medida de protección. Se dispone la extinción de la patria potestad de los padres biológicos..... TR y HS Firma y sello Juez doctor Freddy Mendoza Zegarra Especialista Ingrid Sierra Tamayo. 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

EDICTO JUDICIAL

MENOR: GIOVANNA RUTH CALACHAHUIN GALLEGOS PROCESO: 2389-2008. El Segundo Juzgado de Familia ha emitido la siguiente resolución: Res. 26 Cusco, 10 de Agosto del 2010.- Vistos:.....FALLO: Declarando el estado de Abandono Moral y Material a favor de la adolescente GIOVANNA RUTH CALACHAHUIN GALLEGOS ahora de diecisiete años de edad. Se dispone que como medida de protección, Continúe albergada en el Hogar Virgen de la Natividad de Cusco, hasta que el Juzgado disponga otra medida de protección. Se dispone la extinción de la patria potestad de los padres biológicos..... TR y HS Firma y sello Juez doctor Freddy Mendoza Zegarra Especialista Abog. Ingrid Sierra Tamayo. 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

EDICTO JUDICIAL

Cuando el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis-Sicuan, que despacha el señor Juez doctor Juan Carlos Casanueva Yepez, bajo actuación de la Secretaría Judicial abogada Maritza Quispe Mamani, se viene tramitando el PROCESO TUTELAR NRO. 322-2009-CI, se ha dispuesto la publicación del edicto judicial; contenido de la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve que RESOLVIO: Declarar el estado de ABANDONO de la adolescente MAGDALENA QUISEP QUISEP, y se dispone que la adolescente continúe albergado en la casa Hogar Posada de Belén hasta que sea promovida en adopción; en consecuencia EXTINGUIR LA PATRIA POTESTAD de su padre Biológico BUSTAMANTE ROSA QUISEP Y UPANQUI. Lo que publica para los fines de Ley. SUIJES, 20 de agosto del año 2010. Firmado: Maritza Quispe Mamani, especialista legal. 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

caso : N° 1806104502-2010-652-0 Imputado : L.Q.R.R. Agraviado : Luis Gamboa Quintana Delito : No Tipificado Disposición N° 1 Quillabamba, uno de septiembre del 2010 (..) VI. PARTE DECISORIAL: Por las consideraciones expuestas ut supra, este Despacho Resuelve, con las atribuciones que le confieren el Art. 159° de la constitución Píñi'ic del Perú, en concordancia con el Art. N° 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) DISPONE: 1.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por la muerte de Q.V.F. LUIS GAMBOA QUINTANA. 2.- CONSENTIDA, sea la presente disposición remítase los actuados a la oficina de Archivo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención REGISTRE OFICESE Y NOTIFIQUESE a las partes.- R/ML/Labs Dr. Raul Luque Machaca Fiscal Coordinador de las Fiscales Penales Provinciales Corporativas de La Convención D.I.CUSCO MINISTERIO PUBLICO 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

EDICTO N° 01

Sra. Julia Sinsaya Coloma CASO: N° 1806104502-2010-549-0, Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención del Distrito Judicial de Cusco. FISCAL ROCIO ZEVALLOS HUAYHUA.-DISPOSICION N° 02.- DISPOSICION DE ARCHIVO DEFINITIVO.-Quillabamba, tres de setiembre del dos mil diez.-DADO CUENTA: Con el informe N° 018-2010-DIREOP-PP-VRAE-DIVPOL-LC/SEINCR, respecto a la denuncia interpuesta por Julia Sinsaya Coloma por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, cometido en agravio de su menor hija Bety Cabrera Sinsaya, y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, de acuerdo a la Denuncia Verbal interpuesta por Julia Sinsaya Coloma, se tiene que en fecha 27 de Junio del año en curso a las 21:15 aproximadamente su hija Bety Cabrera Sinsaya de 17 años de edad fue víctima de robo por intermediación de la Av. General Gamarra (Altura Universidad Andina), donde fue interceptada por dos sujetos desconocidos, uno de ellos de estatura alta y de contextura gruesa, quien la tomó del cuello y el otro de estatura baja y moreno, quienes le amenazaron con arma blanca (cuchillo) y le arrebataron su celular marca LG, valorizado en ciento setenta Nuevos Soles (S/. 170.00) y la suma de cincuenta Nuevos Soles (S/ 50.00) en dinero en efectivo, posteriormente trataron de conducirla a otro sitio pero al notar la presencia de personas en el lugar, los delincuentes se dieron a la fuga. SEGUNDO: Que, el artículo 2°, inciso 24, literal "e" de la Constitución Política del Estado de 1993, prescribe, como derecho fundamental de la persona que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", de lo que se desprende, tal como incluso ha sido establecido en diferentes Sentencias del Tribunal Constitucional, que no basta la mera presunción o simple sindicación realizada sobre una persona respecto de la comisión de un delito, no es suficiente para atribuir responsabilidad penal; así también el artículo 334°, inciso 1 del Código Procesal Penal prescribe: "El fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justificable penalmente (...), declarará que no procede formalizar y continuar la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)" TERCERO: Debe tenerse en cuenta que el ilícito denunciado tiene como elementos constitutivos del tipo penal la existencia de violencia o amenaza contra la persona, que permita al sujeto activo el apoderamiento legítimo de un bien ajeno, situación que en el caso sub-materia no se ha acreditado, habida cuenta que la supuesta agraviada no toma interés en la presente investigación, conforme se tiene del informe policial, no ha sido factible la ubicación de la denunciante ya que no se le encontró en la dirección del domicilio real que había indicado y a la fecha se había mudado de domicilio, en estas circunstancias no se pudo dar con el paradero de Julia Sinsaya Coloma, tampoco individualizar a los presuntos autores, por lo que no se pudo realizar las distintas diligencias previstas en la disposición de la apertura de la Investigación Preliminar. CUARTO: Que en el caso sub-materia, se tiene que mediante Disposición N° 01, se dispuso la investigación preliminar y al no cumplirse con los requisitos mínimos, como se desprende de la interpretación de lo prescrito por el artículo 336° inciso 1 del acotado Código Procesal Penal, corresponde la aplicación de lo prescrito por el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, esto es declarar que no procede formalizar y

continuar con la investigación preparatoria, ordenando el archivo de lo actuado; por lo que: La Segunda Fiscalía Penal Provincial corporativa de la Convención, a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 334° inciso 1 del Código Procesal Penal: DISPONE: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de los que resulten responsables como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo, previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio de Bety Cabrera Sinsaya; en consecuencia archívese definitivamente los actuados en el modo y forma de Ley.- NOTIFIQUESE a las partes.- 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

Exp. N° 2009-0180. VOTO EN DISCORDIA

Cusco, 26 de agosto de 2010. En el presente proceso, los señores Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, emiten el presente voto en discordia.

1. Los derechos vulnerados de acuerdo a la demanda El demandante alega la vulneración de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva, en cuanto debió incorporarse como litisconsorte necesario activo en el Proceso Judicial N° 1422-2005 2. Los hechos de acuerdo al demandante El 30 de julio del 2004, su representada CASA ANDINA suscribió con los señores Miguel Edwin Calderón Morales y Livia Díaz Barra de Calderón ante el Notario Público Reynaldo Alviz, una constitución de USUFRUCTO respecto del inmueble N° 161-fracción B de la Calle Santa Catalina (inscrito en Registros Públicos) La Señora Luz Marina Vasquez, el 03 de agosto del 2005, interpuso contra Miguel Edwin Calderón Morales y Livia Díaz Barra, una demanda solicitando el retiro de construcciones y cierre de ventanillas del inmueble venia poseyendo la demandada. A lo largo de la tramitación del proceso, han existido diversos actos procesales por los cuales el Juzgado de manera directa tomó conocimiento que el inmueble que se iba a ejecutar esta siendo poseída por el Hotel Casa Andina, por tanto tenía la obligación de ordenar nuevo emplazamiento para poder ejercer su derecho. Que el artículo 98 del Código Procesal Civil, refiere que "Quien se considere titular de una relación sustantiva a la que presumiblemente debiere extenderse los efectos de una sentencia y que por tal razón estuviera legitimada para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litisconsorte de una parte. Esta intervención puede ocurrir en segunda instancia. En este sentido su representada debió ser necesariamente notificada con la demanda, toda vez que lo resuelto por el juzgado sobre su pretensión iba a afectar directamente a su representada 3. Consideraciones sobre el Debido Proceso y la Tutela Judicial efectiva. Aun cuando, según la interpretación del Tribunal Constitucional, las resoluciones judiciales no solo puede ser cuestionadas en cuanto lo agraviado el Firmado de la Tutela Procesal Efectiva (Debito Proceso) y Tutela Judicial Efectiva), debemos establecer que en el caso se ha denunciado la vulneración únicamente de este principio. En este contexto, el último párrafo del artículo 4 del Código Procesal Constitucional desarrolla la idea del Debido proceso y la tutela judicial efectiva, dentro de la idea de la tutela procesal efectiva. Análisis del caso. El demandante, en forma expresa menciona el contenido de la tutela procesal efectiva vulnerada en el proceso civil en cuestión. De esta manera incide esencialmente en uno de los contenidos de esta: El derecho de defensa. Bajo este escenario, el colegiado debe establecer, si en el proceso civil en cuestión, se ha vulnerado el derecho de defensa del demandante. En este sentido, de acuerdo al proceso civil en cuestión, se observa lo siguiente: a) El 04 de agosto del 2005 (folios 19 del proceso civil) Luz Marina Vasquez presenta demanda sobre retiro de construcciones y cierre de ventanillas contra Miguel Calderón Morales y esposa Livia Díaz de Calderón, ambos con domicilio en la calle Santa Catalina. En esta demanda se hace mención la Hotel conquistador (ahora Casa Andina) b) Miguel Calderón Contesta la demanda, señalando entre otros que se trata de una servidumbre, que siempre han existido formen parte del Hotel conquistador) c) De acuerdo al Acta de continuación de audiencia (folios 146) el juez invita a una conciliación en que puede advertirse lo siguiente: "Sin embargo atendiendo a que debe realizarse una previa consulta con la entidad Casa Andina a quienes los demandados ha arrendado el hotel solicitaron la Juzgado suspender la diligencia. (...) d) Mediante Carta Notarial del 04 de abril del 2006 (folios 188) Livia Díaz de Calderón, se dirige a Casa Andina para manifestarles que: "una de las copropietarias del inmueble donde se encuentra el Hotel arrendado a Uds, ha interpuso un proceso judicial para el cierre de ventanillas, sin embargo intentamos llegar a un arreglo (...). En tal sentido solicitamos su conformidad para arribar al presente artículo que dicho sea de paso será de cuenta y gasto de la recurrente..." e) Livia Díaz de Calderón, solicita postergación de la audiencia, señalando entre otros que el inmueble fue alquilado a terceros y existe disposición para arribar a una conciliación. En el mes digo, presenta el cargo de carta notarial cursa a Casa Andina (arrendadores del inmueble sub litis) f) De acuerdo a la Carta Notarial del 18 de mayo del 2006 (folios 205), suscrito por NESSUS HOTELES PERU S.A, se señala que "nuestra empresa como consecuencia del Contrato de Usufructo del 7 de mayo del 2004 (...), debemos señalar que no encontramos inconvenientes para que los cristales y mamparas de las habitaciones N° 207, 208, 306,307 y 315 y áreas comunes de nuestro hotel que dan con el patio sur de uso común de ambos inmuebles según se indica en el plano adjunto, se reemplacen a cristal gota de lluvia con al finalidad que estos ambientes mantenga un adecuado iluminación pero se impida la vista a través de los mismos." g) El 30 de noviembre del 2007 (folios 280) se expide sentencia declarando fundada la demanda. h) Mediante Sentencia del 29 de mayo del 2008 (folios 326) mediante auto de vista se confirma la demanda. i) El 23 de enero del 2009 (NESSUS HOTELES) (folios 304 del Proceso Civil) se apersona al proceso y solicita audiencia Extraordinaria de Conciliación. j) El Juez declara improcedente el apersonamiento de la recurrente. Elcolegiado, bajo este contexto, considera que no se ha vulnerado el derecho de defensa del demandante en cuanto.

a) Tovo conocimiento del proceso, por Carta Notarial (04 de abril del 2006 (folios 188) dirigida por Livia Díaz de Calderón (notificada el 05 de abril del 2006). b) La propia demandada mediante la Carta Notarial del 18 de mayo del 2006 (folios 205) suscrito por su Gerente General, ratifica este hecho. c) En cualquier caso, asumiendo que desde tal fecha tuvo conocimiento de la presunta vulneración a su derecho de defensa, el cargo de litisconsorte necesario activo en el presente proceso, no tiene mayor asidero. (En este sentido, por ejemplo el plazo de prescripción del proceso de amparo es de 60 días hábiles). d) En este sentido, la demandada tuvo razonable oportuno de conocer el proceso y de incorporarse al mismo antes de la expedición de la Sentencia. En este escenario, el colegiado debe destacar el hecho de que el proceso de amparo tiene un carácter residual y no está diseñado para corregir conductas negligentes de las partes. Dicho de otro modo, la demandante tenía la posibilidad de hacer valer sus derechos en el propio proceso civil, que en el caso viene cuestionando por indefensión. Estas razones dan cuenta de que se ha acreditado que se haya vulnerado el derecho de defensa del demandante, en consecuencia la presente demanda deviene en infundada. POR ESTOS FUNDAMENTOS: Nuestro voto es porque se declare INFUNDADA la demanda constitucional de amparo interpuesta por Nessus Hoteles Perú S.A. (hotel Casa Andina), contra el Juez del Primer Juzgado Civil de Cusco, señor Angel Corrales Malpartida, los jueces superiores de la Segunda Sala Civil de Cusco, señores Carlos Quispe Alvarez, Carlos Fernández Echea y Vicente amador Pinedo Coa y otras personas, ORDENARON que consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se archive definitivamente en presente proceso previa devolución de los anexos. TR. Y H.S. S. S.

DUEÑAS NIÑO DE GUZMAN BUSTAMANTE DEL CASTILLO Proceso N° 2009-180-0-1001-JR-LA-01 Resolución N° 14 Cusco, 31 de agosto de 2010. Habiéndose producido discordia respecto al voto en minoría emitido por la Juez Superior Yrma Rosario Oviedo Ligarda que resuelve declarando IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta por Nessus Hoteles Perú S.A. (Hotel Casa Andina), contra el Juez del Primer Juzgado Civil de Cusco, Angel Corrales Malpartida; los Jueces Superiores de la Segunda Sala Civil de Cusco, Carlos Quispe Alvarez, Carlos Fernández Echea y Vicente Amador Pinedo Coa, Luz Marina Vasquez Ormaechea, Livia Díaz Barra de Calderón y Miguel Calderón Morales. ORDENARON que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se archive definitivamente el expediente previa devolución de los anexos adjuntos. Estando a lo dispuesto por el artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que tratándose de resoluciones que ponen fin al proceso, tres votos conformes hacen resolución, en aplicación de lo previsto por el artículo 144 del cuerpo normativo antes citado DISPUSIERON llamar como dirimente a la Juez Superior, señor Xiomar Alfaro Herrera, para que dirima respecto a la discordia antes señalada, a quien deberá entregarsele el presente expediente conforme a ley. DISPUSIERON que la Secretaria de esta Sala Civil cumpla con la publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. H.S. S.S. DUEÑAS NIÑO DE GUZMAN BUSTAMANTE DEL CASTILLO OVIEDO LIGARDA 03 VZ.07.08.09.IX.10 CPJ

EDICTO N°05 SE PONE DE CONCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE A LOS FAMILIARES DEL Q.E.V.F. MARIO HUAMANTICA CARRASCO CASO: N° 1806104502-2010-680-0, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención del Distrito Judicial de Cusco. Fiscal ITALA FARFAN WILSON.-DISPOSICION N° 01.-ARCHIVO.-Quillabamba, dieciocho de agosto del dos mil diez.-VISTOS: Que, mediante el oficio Nro. 411-2010-HOD/CS, se comunica sobre el fallecimiento de la persona de MARIO HUAMANTICA CARRASCO, y CONSIDERANDO:PRIMERO.- Que, aparece del oficio, que el día 09 de agosto del 2010 a las 20:10 horas ingreso al Hospital de Quillabamba la persona de HUAMANTICA CARRASCO MARIO, de 36 años de edad, con el diagnóstico de Hepatocarcinoma, falleciendo a las 20:15 horas del mismo día, permaneciendo menos de 24 horas en de mayo del 2010, por lo que este Despacho Fiscal mediante el oficio N° 91-2010, se solicitó la practica de la Necropsia de Ley a la persona quien en vida fue MARIO HUAMANTICA CARRASCO, SEGUNDO.-Que, conforme los actuados se tiene, el Protocolo de Necropsia N° 047-10, practicado a la persona Q.E.V.F. MARIO HUAMANTICA CARRASCO, en el cual se concluye: "Hepatolopatía. Esplenomegalia". Se denomina hepatolopatía crónica a la enfermedad hepática de más de seis meses de duración y una de las causas es el consumo excesivo de alcohol, lo que hace devenir en no justificable penalmente la presente causa, salvo que concurren nuevos elementos de convicción en cuyo caso se podrá reexaminar la presente, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 concordante con el 334° inciso 3 del Código procesal. TERCERO: Por otro lado que, para la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria es requisito indispensable que exista indicios reveladores sobre la existencia del delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al presunto autor, así como la satisfacción de los requisitos de procedibilidad, tal como lo exige el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal; en caso contrario y de conformidad con lo prescrito por el artículo 334° inciso 1 del mismo texto legal, si el Fiscal al momento de calificar la denuncia considera que el hecho denunciado no constituye delito no es justificable penalmente declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria. Y POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Despacho de Decisión Temporana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 334° inciso 1 del Código Procesal Penal: DISPONE: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Los Que Resulten Responsables, por el delito a determinar, en agravio de MARIO HUAMANTICA CARRASCO, en consecuencia archívese la denuncia en el modo y forma de Ley, señalado que la presente podría ser reexaminada siempre que concurren nuevos elementos de convicción que permitan establecer la correspondiente suficiencia de indicios materiales de la existencia del hecho investigado; NOTIFIQUESE, mediante edictos, Firmado Dra. ITALA FARFAN WILSON, Fiscal Provincial Penal-SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION. 03 VZ.08.09.10.IX.10 CPJ

EDICTO N°06 SR.-EDWAR ROBERTS PAUL CASO: N° 1806104502-2010-494-0, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención del Distrito Judicial de Cusco. Fiscal ITALA FARFAN WILSON.-DISPOSICION N° 03.-ARCHIVO.-Quillabamba, nueve de agosto del dos mil diez.-DADO CUENTA: Con los actuados en la presente investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, como AUTOR del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio PAUL EDWAR ROBERTS; y CONSIDERANDO:PRIMERO: ANTECEDENTES: Que, conforme aparece de los actuados de la investigación, que el día diez de junio del dos mil diez, a las 12:50 horas, personal PNP de la Comisaría de Quillabamba y la Representante del Ministerio Público, se

hicieron presentes en el Hostal "Plaza de Armas" ubicado en el Jirón Espinar N°323 de esta ciudad, en vista de la denuncia presentada por el ciudadano extranjero PAUL EDWARD ROBERTS, por el supuesto hurto de una computadora portátil LAP TOP, marca DELL INSPIRON 6100, valorizado en mil doscientos dólares, un disco duro de marca WESTERN DIGITAL DURO EXTERNAL, valorizado en quinientos dólares y un reloj de pulsera marca BULOVA. Según refiere el agraviado este hecho había ocurrido entre las 9:00 a 12:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitación N° 109 del Hostal Plaza de Armas, donde se encontraba hospedado desde el 05 de junio del 2010, en circunstancias que se ausentó dejando previamente asegurado la puerta de su habitación para posteriormente dejar la llave en administración del Hostal, por lo que estos hechos se adecuarían al delito de Hurto Agravado, tipificado por el artículo 186° del Código Penal. SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO: Que, si bien es cierto y por regla general, que la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme prescribe el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, también lo es que el ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado al cumplimiento o existencia previa de requisitos y elementos de convicción mínimos que justifiquen el ejercicio de la acción penal, como se desprende de la interpretación de lo prescrito por el artículo 336° inciso 1 del acotado Código Adjetivo, siendo que uno de ellos es el deber de individualizar al imputado, situación que no se ha producido en el presente caso ya que solo se cuenta con la breve exposición de los hechos realizada por el agraviado y las declaraciones testimoniales que no aportan ningún elemento de convicción mínimo que permita justificar la acción del Estado, a través de los órganos competentes: PNP, para identificar e individualizar a los autores del delito informado a este Despacho, más todavía, no puede admitirse como válida para enervar la acción penal una sospecha puesta que la misma atenta contra el Principio de Presunción de Inocencia, consagrado como derecho fundamental por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, o incluso es lesiva a la dignidad de la persona. CUARTO: CALIFICACION DE DENUNCIAS: Que, en el actual sistema Procesal Penal, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación seleccionar los casos que permitan operar con eficacia la gestión de los mismos, tanto de cómo "ingresaron" y "salen" las denuncias del sistema penal, por ende tienen la misión de "filtrar" permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigadas con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son "debiles" o "sin futuro". Siendo esto así, se concluye que el presente caso no es justiciable penalmente, debido a que la acción no podría dirigirse contra un sujeto activo determinado, no cumpliéndose con los requisitos exigidos por Ley, por lo que corresponde archivar estos actuados, en tanto no concurren nuevos elementos de convicción que puedan revelar la identidad del autor del hecho punible materia de la presente, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal. POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de la Convención, a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 336° inciso 1 concordante con el 334° inciso 1 del Código Procesal Penal: DISPONE DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA, en contra de LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, como ALTEADOR del delito de Hurto Agravado, en agravio de PAUL EDWARD ROBERTS, en consecuencia ARCHIVASE los actuados en el modo y forma de Ley, poniéndose en conocimiento del agraviado que la presente podrá ser desahivada si concurren nuevos elementos de convicción que pudieran acreditar la comisión del delito y a sus responsables, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE a las partes.- Firmado Dra. ITALA FARFAN WILSON, Fiscal Provincial Penal-SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION. 03.VZ.08.09.10.IX.10 CPJ

del río Vileanota, a la altura del sector denominado "Chaquimayo", distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y Departamento del Cusco. SEGUNDO: Que, de los actos de investigación preliminar realizados se ha determinado los siguientes hechos concretos: 1) Que la causa básica de la muerte del agraviado ha sido traumático Encefalo Craneal grave, conforme así se señala en el Protocolo de Necropsia N° 025-2010 emitido por la División Médico Legal-La Convención; 2) Que, no existe indicios sobre la forma como el agraviado haya podido caer al río, menos se tienen testigos que hayan podido presenciar los hechos materia de investigación. TERCERO: Por otro lado, para la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria es requisito indispensable que exista indicios reveladores sobre la existencia del delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al presunto autor, así como la satisfacción de los requisitos de procedibilidad, tal como lo exige el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, en caso contrario y de conformidad con lo prescrito por el artículo 334° inciso 1 del mismo texto legal, si el Fiscal al momento de calificar la denuncia considera que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente declarará que no procede formalizar y continuará con la Investigación Preparatoria CUARTO: CALIFICACION DE DENUNCIAS: Que, en el actual sistema Procesal Penal, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación seleccionar los casos que permitan operar con eficacia la gestión de los mismos, tanto de cómo "ingresaron" y "salen" las denuncias del sistema penal, por ende tienen la misión de "filtrar" permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigadas con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son "debiles" o "sin futuro". Por lo que tendrá que pronunciarse disponiendo que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, conforme lo prescribe el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal. POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, DISPONE DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA, por el delito a determinar, en agravio de HILARIO VILLANO CCAPATINTA, en consecuencia ARCHIVASE los actuados en el modo y forma de Ley señalando que los presentes podrán ser reexaminados si es que concurren nuevos elementos de convicción, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE, a las partes conforme a ley.- Firmado Dra. ITALA FARFAN WILSON, Fiscal Provincial Penal-SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LA CONVENCION. 03.VZ.08.09.10.IX.10 CPJ

CARPETA FISCAL N°: 980-2010

CASO N° 980-2010
PROVIDENCIA N° 02.
Cusco, siete de setiembre del dos mil diez.
DADO CUENTA: Estando al estado de la investigación y la constancia que antecede. SE DISPONE: Por última vez, recabar la

declaración del denunciante EDSON HUALLANE HUAMAN, quien deberá concurrir a este Despacho Fiscal, ubicado en Condominio Huascar A-12, el día 17 de Septiembre del presente año a horas 11:00 a.m. así como en el plazo de 48 horas de notificada con la presente acreditar la preexistencia de los bienes materia de robo, bajo apremiado expreso, en caso de incomparecencia, ser dase por desistido en su denuncia y reverse con lo actuado. Debiendo notificarse la presente por edictos. 03.VZ.08.09.10.IX.10 CPJ

Caso N°: 951-2010.

DISPOSICIÓN N° 04
Wanchaq, dos de Setiembre del año dos mil diez.
I. ANTECEDENTES:
Oficio N° 327-X-DIRTEPOL-CUSCORPC-CSW."B".C.A.A.VA-SDF.
Disposición N° 01 de fs. 5 a 6.
Disposición N° 02 de fs. 09 a 10.
Disposición N° 03 de fs. 13 a 14.
II. HECHOS CONTROVERTIDOS:
Primera.- De los fundamentos fácticos de la noticia criminal puesta a conocimiento de éste Despacho por el señor Comisario de la Comisaría de Aeropuerto mediante oficio N° 327-X-DIRTEPOL-CUSCORPC-CSW."B".C.A.A.VA-SDF se tiene que siendo las 9:50 horas del día 15 de Julio del 2010 la ciudadana Nélida Guzmán Góngora denunció que hace dos años atrás dejó sus pertenencias en un cuarto cerrado en la casa de su compadre Alfonso Barreto (cuyo apellido materno no recuerda) ubicado en San Judas Chico N° 359 del Distrito de Wanchaq en vista de que en esa oportunidad viajó al país de Bolivia por motivos de estudios de sus hijos, siendo que cuando en fecha 14 de Julio del 2010 a horas 20:30 se aproximó a recoger sus bienes se dio con la sorpresa de que sus enseres se encontraban fuera del cuarto donde los había dejado, oportunidad en las que el denunciado Alfonso Barreto le refirió que había sacado los mismos porque había alquilado dicha habitación. La denunciante indica que revisadas sus pertenencias faltan: (01) pistola marca BRONI, (01) cocina a gas de cuatro hornillas marca CROWN color blanco con plomo; (01) ropero de madera de dos cuerpos, (02) máquinas de escribir marca OLYMPIA, vajillas entre vasos y otros que se encontraban en una caja, (02) licuadoras, (03) arañas de sala, (03) frazadas nuevas y ropas varias; siendo que el denunciado Alfonso Barreto sería quien a la fecha se viene apropiando de dichos bienes al pretender cobrarse con ello el alquiler de dos años (de ausencia de la denunciante), hipótesis que maneja la denunciante pues indicó que el denunciado le devolvió una licuadora.
III. CONSIDERACIONES DE DERECHO.
Segunda.- El delito de Apropiación Ilícita se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal vigente, cuya conducta típica consiste en que el agente en su provecho o de un tercero se apropie indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar. Devolver o hacer un uso determinado, así como el elemento subjetivo del dolo que es la conciencia y voluntad de cometer el

ilícito penal.
IV. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:
Tercera.- En la presente investigación se advierte que frente a los hechos denunciados por la ciudadana Nélida Guzmán Góngora, éste Despacho emitió la Disposición N° 01 disponiendo el inicio de las investigaciones respectivas, siendo que mediante Disposición N° 02 de fs. 9 a 10 se dispuso la notificación de la denunciante y denunciado a través de edictos, pese a ello, ambas partes incomparecieron a éste Despacho Fiscal en las fechas y horas programadas a efecto de rendir sus declaraciones respectivas conforme se advierte de las constancias de incomparecencia de fs. 11 a 12, sin perjuicio de ello y a efecto de no crear indefensión es que se emite la Disposición N° 03 de fs. 13 a 14 reprogramando fechas de declaración y otras diligencias. Disposición que se notifica por edictos conforme se advierte de los que obran de fs. 15 a 16, pese a ello las partes involucradas tampoco han concurrido a éste Despacho Fiscal a efecto del esclarecimiento de los hechos conforme se advierte de las constancias de incomparecencia de fs. 18 a 19, mucho menos han presentado documento alguno que coadyuve al esclarecimiento de los hechos; asimismo cabe indicar que respecto al delito imputado no existen elementos de convicción en los actuados que determinen la comisión del mismo, mucho menos existe un documento que acredite las condiciones o calidad en las cuales el enunado habría recibido, custodiado o conservado los bienes de la denunciante, tampoco la denunciante ha cumplido con acreditar la propiedad o pre existencia de los mismos, y mucho menos se cuenta con los datos de identificación completo del denunciado (falta su apellido materno); en consecuencia, al ser un hecho atípico corresponde disponer el archivo definitivo de los actuados conforme a Ley.
Cuarta.- Se debe agregar que el nuevo sistema procesal penal, se basa en elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho inculcado y la vinculación objetiva del imputado con dicho hecho, que debe merecer reproche penal. El sistema penal, se basa, así mismo, sobre el principio de legalidad, lo que debe entenderse que no solo se requiere de una conducta humana, sino que además, esta conducta se adecúe al tipo penal que la describe como acción reprochable y penalmente relevante. Igualmente, debe tomarse en cuenta que, en el contexto del nuevo código procesal penal, queda proscribo el subjetivismo y la imputación conjetural, ello en busca de la garantía de una Tutela Jurisdiccional efectiva.
V. PARTE DECISORIA:
Por estas consideraciones y conforme a lo establecido por el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, DISPONE:
Primera.- LA NO PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA CONTRA ALFONSO BARRETO por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Apropiación Ilícita, sub tipo Apropiación Ilícita Simple, en agravio de NELIDA GUZMAN GONGORA. Ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, una vez consentida la presente. NOTIFIQUESE a las partes. 03.VZ.08.09.10.IX.10 CPJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
PODER JUDICIAL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

RELACIÓN DE AUDIENCIAS 08 DE SETIEMBRE DEL 2010

N°	HORA		N° DE EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	DELITO	IMPUTADO	AGRAVIADO	LUGAR	MAGISTRADO
	INICIO	TERMINO							
1	09:00	09:59	1080-2010-12	CONTROL DE PLAZO	FALSEDAD IDEOLOGICA	HERRERA PALOMINO JAIME	LA SOCIEDAD	3°SALA DE AUDIENCIAS	ANIBAL ABEL PAREDES MATHEUS
2	09:00	09:59	1082-2010-17	CONFIRMATORIA DE MEDIDAS RESTRICTIVAS YA EJECUTADAS	ROBO AGRAVADO	FERNANDEZ QUISPE GUILLERMO	SOLIS CHALLCO FRINIO	4°SALA DE AUDIENCIAS	ROGER JIMENEZ LUNA
3	09:00	09:59	157-2010-80	TUTELAR AL IMPUTADO	SECUESTRO	MEDINA MATAMOROS WILLY JULIAN	MENOR P.C.F.C	5°SALA DE AUDIENCIAS	OCHOA MUÑOZ REYNALDO
4	09:00	11:30	2660-2009-53	APELACION DE SENTENCIAS	ROBO AGRAVADO	BRIONES PEREZ SEGUNDO PABLO	CALLA QUISPE GUIDO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUENCCORO	LUIS ALFONSO SARMIENTO NUNEZ, PEDRO ALVAREZ DUEÑAS, MARIO HUGO SILVA ASTETE
5	10:00	11:30	227-2010-87	AUD. CONTROL DE ACUSACION	HOMICIDIO CULPOSO	CASTILLO PAREDES RUBEN	HUAMAN CHAVEZ	3°SALA DE AUDIENCIAS	OCHOA MUÑOZ REYNALDO
6	10:00	12:00	3180-2009-1	AUD. CONTROL DE ACUSACION	USO DE DOCUMENTO FALSO	OBANDO PAREDES MARIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	5°SALA DE AUDIENCIAS	ROGER JIMENEZ LUNA
7	11:31	12:30	319-2010-72	CESE O SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS	CIERTO ROMERO FELIPE	EL ESTADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUENCCORO	EDWIN PAZ CARPIO
8	11:35	13:00	193-2010-70	AUD. CONTROL DE ACUSACION	LESIONES CULPOSA	HUANCA CHAUCA LUCIANO	HUILCA YANCCAY PETRONILA	3°SALA DE AUDIENCIAS	OCHOA MUÑOZ REYNALDO
9	14:30	15:30	454-2010-29	APELACION DE SENTENCIAS	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	TUPAYACHI LUNA DE ROSAS MARGARITA	CHARCA PUENTE DE LA VEGA GLORIA	1°SALA DE AUDIENCIAS	LUIS ALFONSO SARMIENTO NUNEZ, PEDRO ALVAREZ DUEÑAS, MARIO HUGO SILVA ASTETE
10	14:30	16:30	326-2010-82	TERMINACIÓN ANTICIPADA	USURPACIÓN AGRAVADA	BELLOTA ATAYAPANQUI SERAPIO	TAPIA CHAMBILLA SIMON JESSU	4°SALA DE AUDIENCIAS	ROGER JIMENEZ LUNA
11	15:00	16:31	73-2010-5	AUDIENCIA	ROBO AGRAVADO	CHAVEZ BAÑOS DANTE VIRGILO	QUISPE HUAMAN HERNAN	3°SALA DE AUDIENCIAS	OCHOA MUÑOZ REYNALDO
12	15:00	16:00	1060-2010-90	CONFIRMATORIA DE MEDIDAS RESTRICTIVAS YA EJECUTADAS	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	CCARHUACHIN QUISPE JULIO	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES	5°SALA DE AUDIENCIAS	ANIBAL ABEL PAREDES MATHEUS
13	18:00	19:30	1087-2010-53	DETERMINAR PROCEDENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	HURTO AGRAVADO	LAURA ARIAS JONATHAN	FERRO MONTALVO WASHINGTON	4°SALA DE AUDIENCIAS	ROGER JIMENEZ LUNA

EDICTO N°07

SR. VILLAFUERTE GONZALES WALTER
CASO N° 1806104502-2010-568-0. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención del Distrito Judicial de Cusco. Fiscal: ITALA FARFAN WILSON;.-DISPOSICIÓN N° 01.-ARCHIVO.-Quilabamba, siete de Julio de Dos Mil Diez.-DADO CUENTA: Con la denuncia de la parte agraviada Walter Villafuerte Gonzales, por el delito de hurto; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el agraviado Walter Villafuerte Gonzales, denuncia a su suegro, el señor Francisco Llanque Anampa, manifestando que en fecha cinco de julio del año en curso, siendo aproximadamente las dos y treinta minutos de la tarde, en circunstancias que había ido a cobrar a la Agencia Empresa San Diego, ubicado en el Jr. Ricardo Palma, dejando su vehículo placa RU-7258, camioneta rural tipo combi, blanco- azul - verde, con la llave de contacto y los papeles dentro del carro; el imputado Francisco Llanque Anampa sustrajo su vehículo que se hallaba en inmediaciones del mismo Jr. Ricardo Palma, aprovechando su ausencia. SEGUNDO: Que, después de interpuesta la denuncia este Despacho Fiscal se ha constituido al lugar de los hechos y ha participado en el Acta de Devolución de los documentos y las llaves de contacto del vehículo supuestamente hurtado, y en dicho acto el denunciante se ha desistido de la denuncia, conforme consta en la mencionada acta. TERCERO: De otra parte el artículo 208 del Código Penal, señala: "No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: 1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta (...)". En el caso de autos entre el denunciado Francisco Llanque Anampa y el denunciante Walter Villafuerte Gonzales existe relación de afinidad en línea recta, pues el denunciando tiene la condición de suegro del denunciante, por lo que existe excusa absoluta conforme a la norma citada, por lo tanto el hecho no es justiciable penalmente. POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 334° inciso 1 del Código Procesal Penal: DISPONE DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA, en contra del señor Francisco Llanque Anampa, por la presunta comisión del delito de Hurto en agravio de WALTER VILLAFUERTE GONZALES; en consecuencia archívese definitivamente los actuados en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE al denunciante mediante Edictos. 03.VZ.08.09.10.IX.10 CPJ

EDICTO N°08

SE PONE DE CONCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE A LOS FAMILIARES DEL Q.E.V.F. HILARIO VILLANO CCAPATINTA.
CASO N° 1806104502-2010-444-0. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención del Distrito Judicial de Cusco. Fiscal: ITALA FARFAN WILSON;.-DISPOSICIÓN N° 02.-ARCHIVO.-Quilabamba, doce de julio de Dos Mil Diez.-DADO CUENTA: Con los actuados en la investigación seguida contra los que resulten responsables (L.Q.R.R.) por los hechos materia de denuncia, en agravio de quien en vida fue HILARIO VILLANO CCAPATINTA; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el denunciante Oficio N° 135-2010-DIREOP-FP-VRAE-DIVPO-OL-CP la Comisaría de la PNP de Pabayoc, comunica que el día 28 de mayo del 2010 a las 17:40 horas aproximadamente se produjo el hallazgo de un cadáver de la persona de Hilario Villano Ccapatinta, en un istote